



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., viernes 08 de mayo de 2026.

Extraordinario Número 20

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

ACUERDO mediante el cual la Junta de Gobierno, determina ampliar la vigencia de la Convocatoria para la presentación de propuestas de ciudadanas y ciudadanos aspirantes a recibir la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano" 2026..... 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

REGLAMENTO de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para el Estado de Tamaulipas..... 3

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO mediante el cual se establecen los Criterios para la Incorporación de la Estrategia del Presupuesto Basado en Resultados en el Estado de Tamaulipas..... 12

LINEAMIENTOS generales para la elaboración de Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios y Modificaciones a las ya existentes..... 14

LINEAMIENTOS generales para la evaluación de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Estatal y el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño..... 36

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA JUNTA DE GOBIERNO, DETERMINA AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS ASPIRANTES A RECIBIR LA MEDALLA AL MÉRITO "LUIS GARCÍA DE ARELLANO" 2026.

Derivado del oficio remitido por la Presidenta y de la Secretaria de la Comisión de la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano", a la Junta de Gobierno, mediante el cual se plantea la necesidad de ampliar el término de la vigencia de la Convocatoria para la entrega de la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano" 2026, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a través de la Junta de Gobierno, tuvo a bien emitir en fecha 15 de diciembre de 2025, la Convocatoria para la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano", la cual va dirigida a las Instituciones Públicas del Estado y de los Municipios; a los partidos políticos; a las organizaciones, asociaciones, colegios y agrupaciones sociales; a las instituciones educativas; a los medios de comunicación; y, en general a la ciudadanía del Estado, para que presenten candidaturas de personas que estimen puedan ser distinguidas con el otorgamiento de la presea en mención.
- II. Que la vigencia para la presentación de propuestas se estableció del 15 de diciembre del 2025 al 30 de abril del 2026, en el entendido de que las mismas se formularan con base en la Convocatoria y no podrán contener más de una candidatura, asimismo, las personas aspirantes deberán ser tamaulipecas en términos del artículo 5o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- III. Que las propuestas deberán presentarse en las instalaciones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a través de la Oficialía de Partes, de lunes a viernes en horario de las 9:00 a 18:00 hrs.
- IV. Que hasta la fecha en que se emite el presente Acuerdo, solo se han presentado cuatro propuestas, mismas que se recibieron en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo.
- V. Que la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano" se otorgará a la persona que determine el Pleno, dentro de la terna propuesta por la Comisión de la materia, y mediante acuerdo adoptado por la mayoría de votos de las y los diputados presentes en la sesión de que se trate. La votación será por cédula en los términos del artículo 114 de la ley interna.
- VI. Que quienes integramos este Órgano Legislativo, consideramos necesario ampliar el plazo de la vigencia para la recepción de propuestas hasta el 30 de junio del presente año, con el propósito de darle mayor difusión a este acto legislativo relacionado con la entrega de la medalla y con ello poder atraer más propuestas ciudadanas, y de este modo, se pueda contar con mayor participación de la ciudadanía, a efecto de que propongan candidaturas de tamaulipecas y tamaulipecos que puedan ser susceptibles de recibir la presea.
- VII. Que derivado de lo anterior y con base en los argumentos antes señalados, tenemos a bien informar al Pleno Legislativo y a la ciudadanía en general, la presente determinación, para quedar como sigue:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se determina ampliar la vigencia de la Convocatoria hasta el 30 de junio del presente año, para la presentación de propuestas de ciudadanas y ciudadanos susceptibles de recibir la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano" 2026, precisando que las mismas se realizarán con base en la Convocatoria emitida el día 15 de diciembre del año 2025, por la Junta de Gobierno de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria, así como en el Periódico Oficial del Estado y en la Página Oficial de Internet de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Dado en la Sala de reuniones de la presidencia de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

JUNTA DE GOBIERNO.- PRESIDENTE.- COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.- DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA.- Rúbrica.- COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.- DIP. GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.- REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.- DIP. ELIPHAETH GÓMEZ LOZANO.- Rúbrica.- REPRESENTANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.- DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.- Rúbrica.- REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado; 1 numeral 1 y 2, 2 numeral 1, 10 numerales 1 y 2, 11 numeral 1, 16 numeral 1, 24 numeral 1, fracción VII y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el párrafo primero del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, menciona que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las secretarías y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del ejecutivo en su operación.

TERCERO. Que el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 y 93 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que el artículo 91 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que es facultad del Gobernador del Estado organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

QUINTO. Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, señala que en ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que le competen al Ejecutivo del Estado, este cuenta con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la propia Ley Orgánica, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables.

SEXTO. Que el artículo 24 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado, cuenta con diversas dependencias entre las que se encuentra la Secretaría del Trabajo y Previsión Social conforme a la fracción VIII de dicho artículo.

SÉPTIMO. Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es una dependencia de la Administración Pública Estatal que, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y el artículo 148 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo del Estado en materia de trabajo.

OCTAVO. Que el artículo 32, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas dispone que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social coordinar y vigilar el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para el Estado de Tamaulipas, así como promover la conciliación entre las partes en los conflictos laborales e impulsar la defensa de los derechos de las personas trabajadoras.

NOVENO. Que en fecha 26 de octubre de 2000, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 113, el Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para el Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO. Que la reforma constitucional del 24 de febrero de 2017 en materia laboral y la reforma integral a la Ley Federal de Trabajo del 1° de mayo de 2019, transformaron el sistema de justicia laboral en México, instaurando una sustitución gradual de las Juntas de Conciliación y Arbitraje por Centros de Conciliación y Tribunales Laborales.

DÉCIMO PRIMERO. Que en el marco de la implementación de la reforma constitucional en materia de justicia laboral y de la instauración de las nuevas instituciones de conciliación y de impartición de justicia en los conflictos de trabajo, se ha transformado de manera sustantiva el modelo de atención y defensa de los derechos laborales en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en consecuencia y seguimiento a la reforma laboral, se crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas mediante Decreto No. LXIV-786, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 116, de fecha 29 de septiembre de 2021, que expidió la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas. Con lo que se materializa el nuevo modelo de justicia laboral conciliatoria en el Estado.

DÉCIMO TERCERO. Que dentro del Eje 1 Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario, Número 7, de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, con el objeto de alinear el desempeño de las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

DÉCIMO CUARTO. Que en fecha 15 de octubre de 2025, en el Periódico Oficial del Estado, Número 124, se publicó el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se reforma la Estructura Orgánica de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, misma renovación que atendió a los intereses y necesidades actuales en el Estado en materia laboral.

DÉCIMO QUINTO. Que en fecha 18 de marzo de 2026, en el Periódico Oficial del Estado, en el Anexo al Número 33, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

DÉCIMO SEXTO. Que en fecha 16 de febrero de 2026, se emitió el oficio OG/AIIDT/2026/000364, firmado por el Coordinador Estatal de la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas y Autoridad Local de Simplificación y Digitalización del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se remite a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la Constancia de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio respecto al Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para el Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, con base en las consideraciones expuestas, es indispensable expedir el Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para el Estado de Tamaulipas, a fin de actualizar y armonizar su marco normativo, definir con claridad la actuación de sus unidades administrativas y optimizar su funcionamiento, en congruencia con la modernización institucional y el nuevo sistema de justicia laboral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Procuraduría de la Defensa del Trabajo es un órgano integrante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Tamaulipas; que tiene a su cargo el cumplimiento en el ámbito local de las facultades y funciones previstas en la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interior de la Secretaría, el presente reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, competencias, atribuciones, funciones y procedimientos de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Tamaulipas, así como regular la prestación de los servicios gratuitos de orientación, asesoría, conciliación interna y representación jurídica que se brindan a las personas trabajadoras, sus beneficiarios, así como a los sindicatos de trabajadores, cuando actúen en representación de los intereses de sus agremiados, en los términos de Ley.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Autoridad Judicial:** Los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;
- II. Auxiliares Administrativos o Jurídicos:** El personal encargado de apoyar las funciones operativas y administrativas de la Procuraduría; y
- III. Centro:** El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas;
- IV. Juntas Locales:** Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tamaulipas, para efectos de los procedimientos que permanezcan en trámite conforme al régimen transitorio de la Reforma Laboral;
- V. La persona titular de la Procuraduría:** La persona que ejerza el cargo de Procurador o Procuradora de la Defensa del Trabajo;
- VI. La persona titular de la Secretaría:** La persona que ejerza el cargo de Secretario o Secretaria del Trabajo y Previsión Social;
- VII. Ley:** La Ley Federal del Trabajo;
- VIII. Personas Trabajadoras:** Quienes presten un trabajo personal subordinado en términos de la Ley Federal del Trabajo;

- IX. Procuradores Auxiliares:** Las personas servidoras públicas designadas para brindar los servicios de orientación, asesoría, conciliación interna y representación jurídica ante el Centro, las Juntas Locales y los Tribunales Laborales;
- X. Procuraduría:** La Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Tamaulipas;
- XI. Reglamento:** El presente Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;
- XII. Secretaría:** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Tamaulipas;
- XIII. Servicios:** La orientación, asesoría, conciliación interna y representación jurídica que brinda la Procuraduría.

Artículo 4.- Los servicios que presta la Procuraduría a las personas trabajadoras y sus beneficiarios son gratuitos, personales y directos, y se brindarán con respeto, imparcialidad, profesionalismo y conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA

Artículo 5.- La Procuraduría de la Defensa del Trabajo tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Ejercer las funciones de su competencia, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las directrices, lineamientos e instrucciones que emita la persona titular de la Secretaría;
- II.** Brindar orientación y asesoría jurídica gratuita a las personas trabajadoras y sus beneficiarios sobre los derechos y obligaciones derivados de las normas de trabajo, y sobre los procedimientos y autoridades competentes para hacerlos valer;
- III.** Proponer a las partes soluciones amistosas para la resolución de conflictos laborales mediante conciliación interna voluntaria y previa, haciendo constar las actuaciones en actas autorizadas y, en caso de alcanzarse un acuerdo, orientar y asistir a las partes en la elaboración del convenio respectivo, para su presentación y validación ante la autoridad competente;
- IV.** Representar jurídicamente a las personas trabajadoras, sus beneficiarios en términos de Ley y los sindicatos de trabajadores, cuando así lo soliciten y sea competencia de la Procuraduría, ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado, así como en los juicios de amparo relacionados con dichos procedimientos;
- V.** Llevar a cabo la recepción, integración, trámite y seguimiento de los asuntos en los que intervenga la Procuraduría, en cualquiera de sus modalidades de servicio;
- VI.** Informar a las autoridades laborales competentes sobre posibles violaciones a la legislación laboral detectadas en el ejercicio de sus funciones, cuando así proceda conforme a la Ley;
- VII.** Coordinar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de orientación, asesoría, conciliación interna y representación jurídica, garantizando su calidad, oportunidad y eficiencia;
- VIII.** Implementar mecanismos de planeación, control, evaluación y mejora continua de los servicios que presta, conforme a las disposiciones aplicables y a las directrices que emita la persona titular de la Secretaría;
- IX.** Integrar y proporcionar la información estadística relacionada con los servicios otorgados y asuntos atendidos, conforme a la normativa aplicable;
- X.** Promover la difusión de los derechos laborales y de los servicios gratuitos que brinda la Procuraduría, mediante acciones de orientación, capacitación, campañas informativas y coordinación con las áreas competentes de la Secretaría y con las instituciones que correspondan;
- XI.** Mantener coordinación con instituciones públicas, municipales, estatales y federales que desarrollen funciones relacionadas con la tutela de los derechos laborales, con el fin de fortalecer la atención, protección y defensa de las personas trabajadoras;
- XII.** Acompañar, cuando así lo soliciten, a las personas trabajadoras en las audiencias de conciliación ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado, con el propósito de brindarles asesoría jurídica durante su desarrollo; y
- XIII.** Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA PERSONA TITULAR DE LA PROCURADURÍA

Artículo 6.- Para ser titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho;
- III. Haberse distinguido en estudios de derecho del trabajo y de la seguridad social;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico;
- V. No estar inhabilitado para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; y
- VI. Cumplir con los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 7.- La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo será nombrado por el Gobernador del Estado de Tamaulipas y/o por la autoridad competente conforme a la normatividad aplicable, y deberá satisfacer los requisitos previstos en este Reglamento y en las disposiciones vigentes.

Artículo 8.- Además de las atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría, a la persona Titular de la Secretaría contará con las siguientes:

- I. Representar, coordinar y dirigir las actuaciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;
- II. Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el funcionamiento y desempeño de la Procuraduría, garantizando la correcta prestación de los servicios de orientación, asesoría, conciliación y representación jurídica;
- III. Proponer a la persona titular de la Secretaría, la planeación estratégica de la Procuraduría, incluyendo programas, proyectos, objetivos institucionales y mejoras operativas;
- IV. Emitir lineamientos, criterios y directrices generales para el adecuado funcionamiento de los servicios que presta la Procuraduría, asegurando su uniformidad, calidad y apego a las disposiciones legales aplicables;
- V. Proponer a la persona titular de la Secretaría los criterios y medidas administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Procuraduría, sin perjuicio de las atribuciones de la Secretaría en materia de administración de recursos;
- VI. Coordinar con la Secretaría la difusión institucional de los servicios que brinda la Procuraduría, asegurando el uso adecuado de los lineamientos y políticas de comunicación social;
- VII. Celebrar convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para el fortalecimiento de las funciones de la Procuraduría y su coordinación con autoridades, organismos públicos y entidades privadas;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría el nombramiento, sustitución o remoción de Procuradores Auxiliares, así como habilitar a personal jurídico para desempeñar esas funciones cuando así lo exijan las necesidades del servicio;
- IX. Representar institucionalmente a la Procuraduría ante dependencias, entidades, comités, consejos, grupos de trabajo y demás órganos en los que participe;
- X. Formular propuestas de iniciativas, reglamentos, manuales, programas y demás instrumentos normativos que sean necesarios para el adecuado desempeño de la Procuraduría;
- XI. Supervisar la atención, seguimiento y desarrollo de los asuntos a cargo de la Procuraduría, así como requerir informes a las personas servidoras públicas adscritas;
- XII. Conocer, resolver y determinar lo conducente respecto a la improcedencia del servicio o la renuncia al poder otorgado, de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Expedir certificaciones y copias autorizadas de los documentos que obren en los archivos de la Procuraduría, cuando exista solicitud fundada de autoridad competente;
- XIV. Colaborar con la Secretaría en la atención de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, proporcionando en tiempo y forma la información que le sea requerida, conforme a la legislación aplicable.
- XV. Proponer medidas para la modernización, mejora continua y eficiencia institucional de la Procuraduría; y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como aquellas que determine la persona titular de la Secretaría dentro de su ámbito de competencia.

CAPÍTULO IV DE LOS PROCURADORES AUXILIARES

Artículo 9.- Los Procuradores Auxiliares son personas servidoras públicas adscritas a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, encargados de brindar los servicios de orientación, asesoría, conciliación interna y representación jurídica previstos en este Reglamento.

Los Procuradores Auxiliares serán designados por la persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a propuesta de la persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y dependerán jerárquicamente de éste para el desempeño de sus funciones.

Artículo 10.- Para ser Procurador Auxiliar se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho;
- III. No estar inhabilitado para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; y
- IV. Cumplir con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Artículo 11.- Los Procuradores Auxiliares tendrán las siguientes facultades:

- I. Brindar orientación y asesoría jurídica gratuita a las personas trabajadoras y sus beneficiarios sobre los derechos y obligaciones derivados de la legislación laboral;
- II. Realizar conciliación interna de carácter voluntario y previa entre las partes, dejando constancia de las gestiones realizadas en un documento de trabajo;
- III. Recibir, integrar, tramitar y dar seguimiento a los asuntos asignados, en cualquiera de las modalidades de servicio que presta la Procuraduría;
- IV. Elaborar escritos iniciales, promociones, documentos, informes y demás actuaciones jurídicas necesarias para la adecuada defensa de las personas trabajadoras y sus beneficiarios;
- V. Representar jurídicamente a las personas trabajadoras y sus beneficiarios ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado y, en su caso, en los juicios de amparo relacionados con dichos procedimientos;
- VI. Determinar, previa valoración técnico-jurídica de los hechos y documentos proporcionados por la persona interesada, cuando no existan elementos suficientes para ejercitar acción, medio de defensa o promover procedimiento alguno, y comunicar dicha determinación mediante resolución fundada y motivada;
- VII. Acompañar, cuando así lo soliciten, a las personas trabajadoras en las audiencias de conciliación ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado, con el propósito de brindarles asesoría jurídica durante su desarrollo;
- VIII. Integrar los expedientes físicos y electrónicos de los asuntos que atiendan, asegurando la adecuada documentación, registro y resguardo de la información;
- IX. Informar oportunamente a la persona titular de la Procuraduría sobre los avances, incidencias, riesgos, acuerdos y resultados de los asuntos asignados;
- X. Proponer, cuando proceda, la aplicación de medidas de improcedencia o la renuncia al poder otorgado, conforme a lo previsto en este Reglamento y a las disposiciones aplicables; y
- XI. Ejercer las demás facultades que les confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables, o que les encomiende la persona titular de la procuraduría dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 12.- Los Procuradores Auxiliares tendrán las siguientes responsabilidades y deberes en el ejercicio de sus funciones:

- I. Actuar con legalidad, profesionalismo, imparcialidad y respeto hacia las personas trabajadoras y empleadoras, así como hacia las autoridades laborales correspondientes;
- II. Observar los principios del servicio público, las disposiciones legales aplicables y los lineamientos que emita la persona titular de la Procuraduría;
- III. Atender con diligencia y oportunidad los asuntos que les sean asignados, procurando su adecuada integración, documentación y seguimiento;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de la información, expedientes, documentos y datos personales a los que tengan acceso con motivo de sus funciones;

- V. Mantener comunicación permanente con las personas trabajadoras representadas, informándoles sobre los avances y requerimientos de sus asuntos, conforme a los lineamientos institucionales;
- VI. Informar a la persona titular de la Procuraduría cualquier circunstancia que pueda afectar la adecuada atención de los asuntos a su cargo, incluyendo riesgos procesales, posibles conflictos de interés o incumplimientos imputables a las partes;
- VII. Asistir puntualmente a las diligencias, audiencias y actuaciones en que deban participar, dando cuenta inmediata de cualquier incidente que impida su intervención;
- VIII. Dar aviso inmediato a la persona titular de la Procuraduría cuando una resolución, laudo o sentencia pudiera resultar contraria a los intereses de la persona representada, así como emitir la opinión jurídica correspondiente y, en su caso, elaborar el proyecto de amparo o medio de defensa aplicable;
- IX. Rendir a la persona titular de la Procuraduría los informes periódicos sobre las actividades desarrolladas, avances de los asuntos a su cargo y resultados obtenidos, conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto;
- X. Conservar el orden y buen trato dentro de las instalaciones de la Procuraduría, y conducirse siempre con respeto hacia las personas usuarias y al personal institucional;
- XI. Utilizar los recursos materiales, documentales y tecnológicos que les sean asignados exclusivamente para fines del servicio público; y
- XII. Cumplir con las demás responsabilidades que establezcan este Reglamento, los lineamientos de la persona titular de la Procuraduría y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS IMPEDIMENTOS PARA ACTUAR

Artículo 13.- Son causas de impedimento para la actuación de la persona titular de la Procuraduría, de los Procuradores Auxiliares y del personal jurídico adscrito a la Procuraduría, las siguientes:

- I. Tener interés personal, familiar, profesional o económico en el asunto, incluyendo aquellos de los que pudiera derivar un beneficio para él, su cónyuge, concubina(o), pareja, o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, o para terceros con quienes mantenga relaciones profesionales, laborales, económicas o de negocios;
- II. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de las partes en conflicto, con los administradores de personas morales interesadas o con sus representantes, asesores o mandatarios;
- III. Existir amistad íntima o enemistad manifiesta, evidenciada a través de hechos o actitudes que pudieran comprometer la imparcialidad del servidor público;
- IV. Haber intervenido como testigo en el asunto de que se trate, o haber emitido opinión técnica o jurídica previa que comprometa su objetividad;
- V. Mantener relación de servicio, subordinación, asesoría, vínculo laboral o profesional de cualquier naturaleza con personas físicas o morales que tengan interés directo en el asunto; o
- VI. Cualquier otra causa prevista en las disposiciones legales aplicables o que comprometa la legalidad, objetividad, imparcialidad o profesionalismo en la atención del asunto.

El servidor público deberá excusarse de intervenir tan pronto advierta la actualización de alguna de las causas señaladas en este artículo.

CAPÍTULO VI DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 14.- La Procuraduría se integrará de la forma siguiente:

- I. Persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;
- II. Procuradores Auxiliares necesarios para el servicio, mismos que por su ubicación de trabajo serán locales o foráneos; y
- III. El personal administrativo y jurídico necesario para su buen funcionamiento y que autorice el presupuesto de la Secretaría.

Artículo 15.- El personal de la Procuraduría dependerá jerárquica y administrativamente de la persona titular de la Procuraduría, sin perjuicio de las facultades de la persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como superior jerárquico.

CAPÍTULO VII DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 16.- En los casos de ausencia temporal de la persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, sus funciones serán ejercidas por el Procurador Auxiliar que éste designe mediante acuerdo interno, únicamente para garantizar la continuidad operativa de la Procuraduría.

La persona servidora pública que supla a la persona titular de la Procuraduría únicamente podrá ejercer facultades de decisión, firma de actuaciones, emisión de resoluciones o representación institucional cuando exista delegación expresa por escrito de la persona titular de la Procuraduría, o bien, acuerdo de suplencia emitido por la persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 17.- En los casos de ausencia temporal de un Procurador Auxiliar, será suplido por el personal jurídico que determine la persona titular de la Procuraduría, siempre que cuente con el perfil profesional y la capacitación necesarias para la atención adecuada de los asuntos.

La suplencia sólo conferirá atribuciones para:

- I. Representar a la Procuraduría en diligencias o audiencias previamente programadas;
- II. Dar continuidad a los trámites urgentes que no admitan demora; y
- III. Iniciar o concluir actuaciones necesarias para evitar perjuicios a las personas trabajadoras representadas.

Para actos que impliquen la emisión de resoluciones, determinación de improcedencias o dictámenes jurídicos, se requerirá autorización expresa de la persona titular de la Procuraduría.

CAPÍTULO VIII DE LA IMPROCEDENCIA DE LOS SERVICIOS

Artículo 18.- La Procuraduría podrá determinar la improcedencia de los servicios de orientación, asesoría o representación jurídica, cuando se actualice cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando la persona solicitante proporcione información falsa, incompleta o contradictoria que impida la adecuada valoración del asunto;
- II. Cuando acuda a solicitar representación jurídica ante la Procuraduría con menos de diez días hábiles previos a la prescripción de la acción laboral, salvo causa justificada;
- III. Cuando no proporcione los documentos indispensables para la adecuada defensa de sus intereses, después de haber sido requerida por escrito para tal efecto;
- IV. Cometan por sí o interposición persona, sea un familiar o un tercero, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos o cualquier acto que pueda constituir un delito en contra del personal o de los bienes de la Procuraduría;
- V. Cuando no acuda, sin causa justificada, a dos citas convocadas por la procuraduría para la atención de su asunto;
- VI. Cuando haya revocado previamente el poder otorgado a la Procuraduría para conferirlo a un tercero, y posteriormente pretenda reasumir la representación institucional, siempre que ello genere afectación a la adecuada defensa, duplicidad de actuaciones o contravenga la estrategia jurídica institucional;
- VII. Cuando se advierta que la persona solicitante pretende utilizar la representación institucional para evadir obligaciones económicas previamente contraídas con abogados particulares;
- VIII. Cuando la acción o derecho que se pretenda ejercitar se encuentre prescrito conforme a la Ley;
- IX. Cuando la persona solicitante se presente bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias enervantes que impidan la adecuada atención del servicio;
- X. Cuando desatienda reiteradamente las indicaciones del Procurador Auxiliar designado, poniendo en riesgo la adecuada defensa de su asunto;
- XI. Cuando de las constancias procesales se advierta que la persona interesada ya cuenta con representación legal en el asunto;
- XII. Cuando la persona solicitante autorice, permita o solicite la intervención de abogados particulares, gestores o terceros ajenos a la Procuraduría en los asuntos en los que ésta ejerza su representación, sin previa notificación y autorización de la Procuraduría, generando duplicidad de actuaciones o conflicto con la estrategia institucional;

- XIII. Cuando la persona solicitante presente promociones, escritos o actuaciones dentro del procedimiento laboral por cuenta propia o mediante terceros ajenos a la Procuraduría, sin autorización expresa de ésta, alterando la coherencia o continuidad de la defensa asumida por la institución;
- XIV. Cuando se advierta que la persona solicitante promueve de manera simultánea diversos asuntos ante la Procuraduría que, por su naturaleza, pudieran generar duplicidad de actuaciones, uso indebido o abuso del servicio, o afectar la adecuada atención institucional; y
- XV. Cuando se realicen conductas que afecten gravemente el orden institucional o impidan la adecuada prestación del servicio.

Artículo 19.- Para la determinación de improcedencia del servicio deberá observarse el siguiente procedimiento:

- I. Cuando el Procurador Auxiliar advierta la probable actualización de una causal de improcedencia, deberá informar por escrito a la persona titular de la Procuraduría, señalando los hechos, antecedentes, constancias relevantes y elementos de análisis del caso;
- II. La persona titular de la Procuraduría revisará la información proporcionada y, de considerarlo necesario, podrá requerir datos adicionales o escuchar a la persona interesada antes de emitir resolución;
- III. La resolución que determine la improcedencia del servicio deberá constar por escrito, estar debidamente fundada y motivada, precisar la causal o causales aplicables conforme al artículo anterior y ser notificada a la persona solicitante;
- IV. En casos urgentes o de riesgo procesal evidente, la determinación podrá emitirse de manera inmediata, sin perjuicio de su posterior formalización por escrito;
- V. La resolución que determine la improcedencia del servicio será definitiva para efectos administrativos, sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercer los derechos o acciones que estime pertinentes por la vía correspondiente; y
- VI. La persona titular de la Procuraduría, deberá garantizar que las decisiones sobre improcedencia se adopten con apego a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 20.- Una vez determinada la improcedencia del servicio, la Procuraduría deberá:

- I. Notificar por escrito en un plazo razonable, a la persona solicitante la resolución correspondiente, utilizando un lenguaje claro y comprensible que exponga los motivos de la determinación;
- II. Orientar, cuando sea posible, sobre las alternativas legales disponibles para la persona interesada, sin que ello implique asumir representación o responsabilidad procesal alguna; y
- III. Archivar el expediente como asunto concluido, dejando constancia de la determinación y de la comunicación respectiva en los registros institucionales.

Artículo 21.- La Procuraduría procederá al archivo del expediente cuando la persona usuaria manifieste de manera expresa su voluntad de no continuar con la orientación, asesoría o representación jurídica solicitada. Para tal efecto, se observará lo siguiente:

- I. La manifestación de voluntad podrá realizarse por escrito, en comparecencia o mediante cualquier otro medio que la Procuraduría considere idóneo, siempre que quede constancia;
- II. La persona titular de la Procuraduría o el Procurador Auxiliar deberá confirmar que la decisión se adopta de manera libre, voluntaria e informada;
- III. Una vez recibida la solicitud expresa, la Procuraduría procederá al cierre del expediente, dejando constancia en los registros institucionales de la fecha, motivo y medio de comunicación empleado; y
- IV. En caso de que la persona usuaria desee reactivar el asunto con posterioridad, deberá presentar una nueva solicitud, sin perjuicio de que la Procuraduría determine la procedencia o improcedencia del servicio conforme a este Reglamento.

CAPITULO IX DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 22.- La Procuraduría mantendrá permanente coordinación con las autoridades laborales del Estado, para el adecuado desempeño de las funciones que le confiere este Reglamento, sin que ello implique delegación, sustitución de funciones o invasión de competencias. Para tal efecto, la Procuraduría podrá:

- I. Establecer mecanismos de comunicación, intercambio de información y acciones conjuntas con el Centro de Conciliación Laboral del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. Mantener coordinación operativa con la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado, para facilitar el acceso a la justicia laboral de las personas trabajadoras;

- III. Solicitar a las autoridades laborales del Estado, el auxilio necesario para la atención de asuntos urgentes, siempre que ello no implique sustitución de funciones o invasión de competencias; y
- IV. Participar, cuando corresponda, en las reuniones, comités, programas y acciones conjuntas que formalicen las autoridades laborales competentes.

Artículo 23.- La Procuraduría podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como con autoridades e instituciones del ámbito federal, para la atención de asuntos relacionados con sus funciones, siempre que dicha coordinación resulte útil para garantizar el acceso efectivo a la justicia laboral. Para tal efecto, la Procuraduría podrá:

- I. Establecer mecanismos de diálogo y cooperación con la Defensoría Pública, la Fiscalía General de Justicia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y cualquier otra institución pública relacionada con sus ámbitos de actuación;
- II. Solicitar información o apoyo técnico necesario para la atención de los asuntos en los que intervenga, de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- III. Participar en programas federales, estatales o municipales orientados a la promoción de derechos laborales, acceso a la justicia, prevención de conflictos y fortalecimiento de la cultura laboral.

Artículo 24.- La Procuraduría, previa autorización de la persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, podrá celebrar convenios de colaboración, coordinación o apoyo institucional con autoridades laborales, dependencias y entidades federales, estatales y municipales, instituciones académicas y organizaciones públicas, para fortalecer la prestación de los servicios a su cargo.

Los convenios que se celebren deberán ajustarse a las disposiciones legales aplicables y estar orientados al cumplimiento de los objetivos de la Procuraduría.

CAPITULO X DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 25.- Las personas servidoras públicas adscritas a la Procuraduría deberán desempeñar sus funciones con apego a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas. El incumplimiento dará lugar a las responsabilidades administrativas en términos de dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26.- Queda prohibido al personal de la Procuraduría:

- I. Solicitar, aceptar o recibir dinero, bienes, regalos, beneficios o cualquier otra dádiva por la prestación de los servicios a cargo de la Procuraduría;
- II. Utilizar en beneficio propio o de terceros la información, documentos o expedientes a los que tenga acceso con motivo de sus funciones;
- III. Revelar, divulgar o permitir el acceso no autorizado a información confidencial o reservada;
- IV. Actuar con falsedad, negligencia grave, abuso de funciones o cualquier conducta que afecte la adecuada prestación de los servicios institucionales, y
- V. Cualquier otra conducta que contravenga las obligaciones previstas en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 113, de fecha 26 de octubre de 2000.

ARTÍCULO TERCERO. Los asuntos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren en trámite ante la Procuraduría, continuarán sustanciándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, hasta su total conclusión.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HECTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE FINANZAS

CARLOS IRÁN RAMÍREZ GONZÁLEZ, Secretario de Finanzas del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 14, 23 y 27 fracciones II, III, V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 16 fracción VI De La Ley Estatal de Planeación; 5 Fracción VIII, 9, 9 Bis, 17, 24, 28, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 79, 80 y 81 fracción A de la Ley de Gasto Público del Estado; 10 Fracciones III, VIII, XII, XX y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 4 de mayo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición Vespertina número 54, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, establece que al frente de cada Dependencia habrá un titular, quien ejercerá las funciones de su competencia por acuerdo del Gobernador del Estado y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará con los servidores públicos previstos en los reglamentos, decretos y acuerdos respectivos.

TERCERO. Que el artículo 24 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado, cuenta con diversas dependencias entre las que se encuentra la Secretaría de Finanzas.

CUARTO. Que el artículo 93 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal promoverán: la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

QUINTO.- Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

SEXTO.-Que de manera homóloga, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala en el artículo 161 que los recursos económicos de que dispongan el Estado y los Municipios se administrarán bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, aunado que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por la instancia técnica que establezca la ley, con objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos con base en los principios previstos en el párrafo anterior.

SÉPTIMO.- Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala en el artículo 79 que los entes públicos de todos los niveles de gobierno, deben publicar entre otra información, sus metodologías e indicadores de desempeño, mientras que el artículo 80 fundamenta la aplicación del Diagnóstico sobre los avances en la implantación de la estrategia del Presupuesto Basado en Resultados en entidades federativas y municipios, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del cual y mediante diversos reactivos se determina la capacidad institucional en la materia.

OCTAVO.- Que el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados tanto de la Federación como de Entidades Federativas, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información básica de los temas, documentos y políticas que allí se señalan, destacando la relacionada con el desempeño presupuestario señalada en las fracciones V, VI, XV, XXXVIII y XL, la cual deberá generarse a partir de la aplicación de la metodología del marco lógico, resaltando que esta obligación está homologada en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOVENO.- Que conforme a la definición contenida en el artículo 2 Bis, fracción XXVII de la Ley de Gasto Público del Estado, la estrategia del Presupuesto Basado en Resultados consiste en un conjunto de actividades y herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario incorporen, sistemáticamente, consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos.

DÉCIMO.- Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 80 de la Ley de Gasto Público del Estado, la Secretaría tendrá a su cargo el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público, en función de los objetivos y metas de los programas presupuestarios, y demás elementos del ciclo presupuestario.

DÉCIMO PRIMERO.- Qué en los CAPÍTULOS III y V de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Estatal y el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, se establece que la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de cada programa presupuestario, es responsabilidad de las Dependencias y Entidades que los operan, así como los elementos generales para el diseño y construcción de indicadores de desempeño, a partir de la utilización de la metodología del marco lógico.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que por lo anterior y con el propósito de aportar un documento que sirva de guía y referente didáctico para impulsar la estrategia del Presupuesto Basado en Resultados, la utilización de la metodología del marco lógico principalmente en las etapas de planeación, programación, seguimiento y evaluación del ciclo presupuestario y el desarrollo de indicadores de desempeño de los programas presupuestarios que permitan generar información para su análisis en el marco de evaluaciones con orientación a resultados en Tamaulipas, me permito emitir los siguientes.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Primero: Todas las instancias comprendidas en las fracciones de la III y IV del artículo 3 de la Ley de Gasto Público, así como las dependencias del Ejecutivo, deberán cargar sus MIR actualizadas en el Sistema de Monitoreo de Indicadores para Resultados (SIMIR), durante la primera quincena del mes de noviembre de cada año, con sujeción a disposiciones aplicables en esta materia;

Artículo Segundo: Los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, atendiendo a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, formularán sus respectivos proyectos de presupuesto y demás elementos de programación, y los enviarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año al Gobernador del Estado, para que éste ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. Asimismo, desarrollarán las MIR de sus Programas Presupuestarios para realizar el monitoreo del desempeño del presupuesto asignado;

Artículo Tercero: Los Criterios para la incorporación de la estrategia del Presupuesto Basado en Resultados en el Estado de Tamaulipas, son un documento de consulta obligada para entender la manera en que se deberá generar la información relacionada con las principales líneas de acción que se deben seguir para mostrar el desempeño del gasto público, cuya observancia es obligatoria para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, así como referente metodológico para los Poderes Legislativo, Judicial y para los Organismos Autónomos;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Criterios entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan los Criterios para la incorporación de la estrategia del Presupuesto Basado en Resultados en el Estado de Tamaulipas, publicados en el Periódico Oficial del estado No. Extraordinario 8, el día 3 de agosto de 2018 y reformados el 26 de noviembre de 2019.

TERCERO.- Las Reglas y Lineamientos de Operación y cualquier otro trámite o proceso que, a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se encuentren en proceso de elaboración, validación o publicación, deberán realizar las adecuaciones necesarias para armonizar su contenido con lo dispuesto en el presente instrumento, previo a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 23 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE FINANZAS.- CARLOS IRÁN RAMÍREZ GONZALEZ.-Rúbrica.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 27 fracciones II, III, V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2° Bis fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVII, XXX, XXXVI y XXXVI Bis, 5° fracción VIII, 9°, 9° Bis, 17, 24, 28, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 79, 80 y 81 fracción A de la Ley de Gasto Público; 10 fracciones III, VIII, XII, XX Y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; numeral 1, 3fracciones XXII, XXV, XXVI, XXXIII XLI y XLIII, 2, 4, 5, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 23, 25 de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Estatal y el Sistema de Evaluación del Desempeño, se presentan los:

CRITERIOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ANTECEDENTES.

Desde la implementación de la Estrategia del Presupuesto basado en Resultado y el Sistema de Evaluación de Desempeño se han impulsado diversas iniciativas enfocadas en la mejora continua sobre el ejercicio del presupuesto y del cumplimiento de los objetivos. Como dato en el año 2023, dentro del marco del Programa Anual de Evaluación (PAE), se instruye de forma obligatoria a las dependencias y entidades, el desarrollo del documento de diagnóstico de sus programas presupuestarios de gasto programable bajo un formato estandarizado con los elementos mínimos señalados en el PAE. Dicho documento se emplea para cada ejercicio fiscal y debe ser revisado y actualizado anualmente, de acuerdo con las necesidades identificadas por la dependencia, o derivado de resultados de valoraciones, evaluaciones o auditorías.

Aunado a lo anterior, dentro del marco del Programa Anual de Evaluación (PAE), se instruye de forma obligatoria a las dependencias y entidades, el desarrollo del documento de diagnóstico de sus programas presupuestarios de gasto programable bajo un formato estandarizado con los elementos mínimos señalados en el PAE. Dicho documento se emplea para cada ejercicio fiscal y debe ser revisado y actualizado anualmente, de acuerdo con las necesidades identificadas por la dependencia, o derivado de resultados de valoraciones, evaluaciones o auditorías.

Además, derivado de la selección de un número determinado de programas presupuestarios, se han generado reportes de valoración integral de indicadores de resultados, servicios y gestión CREMAA (Claridad, Relevancia, Económico, Monitoreable, Adecuado, Aportación Marginal) utilizando un instrumento diseñado con la metodología para la aprobación de indicadores de los programas sociales, sugerida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para establecer si los indicadores de resultados, servicios y gestión de los programas cumplen con los criterios mínimos necesarios para medir los objetivos de dichos programas en un punto determinado en el tiempo. Esta calificación proporciona una base para conocer la situación que guardan las MIR de los Pp y mejorarlas.

El 2024 se inició con la valoración del documento de Diagnóstico de los Pp de gasto programable mediante un instrumento que consta de los elementos mínimos que sugiere el CONEVAL el cual contempla preguntas que se valoran por medio de escala y algunas otras con respuestas dicotómicas, además de realizar recomendaciones u observaciones con respecto a los resultados con la finalidad identificar áreas de oportunidad en la justificación del Pp para mitigar el problema público y poder contar con elementos que apoyen en la toma de decisiones a nivel gerencial y asignación de presupuesto.

También, durante este mismo año se realizaron reportes de evaluación de cumplimiento trimestrales de los Programas presupuestarios, en los cuales se presenta información cualitativa y cuantitativa. Estos reportes constan de información presupuestal (momentos contables y por partida de gasto), además se presenta el porcentaje de cumplimiento en cuanto a la planeación de la meta contra los avances obtenidos. A los reportes se les incluyó el resultado obtenido en la valoración de los Diagnósticos, Reglas de operación y CREMAA.

Para abonar aún más a la estrategia del PbR, para la publicación de las Reglas o Lineamientos de operación de aquellos programas que entregan bienes o servicios a la población y que son con recurso netamente estatal también se realizó un instrumento que apoya en la revisión a las misma además de que se tiene una calificación.

Todo lo anterior en virtud de encaminar los esfuerzos hacia la mejora de los Pp, una buena administración del presupuesto y el logro de objetivos.

Para estos efectos y con la finalidad de ampliar la cobertura de la estrategia del PBR sobre el gasto programable, **las dependencias y entidades deberán conocer y aplicar de manera obligatoria en sus procesos de planeación, los principios, conceptos y metodologías que se describen en los Numerales que se mencionan a continuación, ya que deberán ser observados por las Unidades Responsables a cargo de los programas presupuestarios a través de los cuales se ejercerá el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas:**

Numeral I: Directrices generales para avanzar hacia el presupuesto basado en resultados y su vinculación con el sistema de evaluación del desempeño de programas presupuestarios;

Numeral II: Metodología para la elaboración de la matriz de indicadores de los programas presupuestarios de la Administración Pública Estatal;

Numeral III: Instructivo para el llenado de la ficha técnica del indicador, y

Numeral IV: Criterios generales de capacitación.

Derivado de que el enfoque del PBR en el Estado de Tamaulipas requiere que las etapas de planeación, programación y presupuestación estén alineadas con el Plan Estatal de Desarrollo (PED) y sus programas, los presentes Criterios estarán vinculados al Manual para la Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, que la Secretaría de Finanzas emitirá para cada Ejercicio Fiscal.

I.- DIRECTRICES GENERALES PARA AVANZAR HACIA EL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS

OBJETO Y DEFINICIONES

Objeto

1. Establecer las directrices generales para avanzar hacia el PBR y contribuir al fortalecimiento del Sistema de Evaluación del Desempeño de programas presupuestarios (SED) en esta entidad federativa, a partir de la incorporación del enfoque a resultados en las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, con base en los siguientes objetivos:
 - A) Impulsar el modelo de la Gestión para Resultados;
 - B) Definir e implantar las bases para el PBR, como un instrumento que permita:
 - i. Reforzar la vinculación de los programas presupuestarios y los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades, con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados de este;
 - ii. Implantar el uso de la Metodología del Marco Lógico (MML) como herramienta de planeación estratégica para los programas presupuestarios, que ayude a generar los indicadores, estratégicos y de gestión que serán integrados en Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), los cuales permitirán monitorear y evaluar el logro de los resultados;
 - iii. Aportar elementos para fortalecer el proceso de planeación, programación y presupuestación para orientarlo a resultados, e
 - iv. Incentivar una nueva dinámica organizacional al interior de las dependencias y entidades, vinculando las unidades y áreas responsables de la planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación, con las unidades administrativas encargadas de operar los programas presupuestarios.
 - C) Incorporar los elementos anteriores en la estructura básica del SED de programas presupuestarios y sus principales componentes, para lograr:
 - i) Evaluaciones para resultados de las políticas públicas y programas presupuestarios,
 - ii) Mejorar el otorgamiento de apoyos, bienes y la prestación de los servicios públicos.
2. La Secretaría de Finanzas coordinará los trabajos para el establecimiento de los programas presupuestarios y captura de las MIR en el sistema correspondiente, así como para la vinculación de los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades y de los programas presupuestarios con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados de éste.

Definiciones

3. Para los efectos estas Directrices, se entenderá por:
 - A) AP: a la Administración Pública Estatal;
 - B) Anteproyecto: instrumento de la programación y presupuestación mediante el cual se estiman preliminarmente los gastos a efectuar para el desarrollo de los programas sustantivos y de apoyo de las dependencias y entidades de la AP; a través de lo cual se asignan recursos a los programas presupuestarios, con base en las estructuras programáticas autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas. El Anteproyecto se elabora por las dependencias y entidades y para su integración, se deben observar las normas, lineamientos y políticas de gasto que para el efecto emita la Secretaría, todo lo cual de manera agregada, permitirá integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas. Una vez aprobado, constituirá para efectos prácticos, el programa anual de ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;
 - C) CREMAA: criterios como claridad, relevancia, economía, monitoreabilidad, adecuado y aportación marginal que deben cumplir los indicadores para garantizar que aporten información del logro del objetivo al cual se encuentran asociados; dependencias: a las que se refiere el artículo 1 numeral 2 y el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, así como la Oficina del Gobernador y los tribunales administrativos;

- D)** Diagnóstico: al documento estratégico de un Programa presupuestario en el que se justifica su creación o modificación, a partir de establecer el problema público, la identificación de la población objetivo o área de enfoque, los árboles de problemas y objetivos, la estructura analítica del Programa presupuestario y la determinación del Instrumento de Seguimiento del Desempeño;.
- E)** Entidades: a las que se refieren los artículos 1 numeral 3, artículos 43 y 44, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;
- F)** Evaluación: proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia, eficiencia, economía y calidad con que han sido empleados los recursos económicos destinados para alcanzar los objetivos previamente previstos en los programas presupuestarios, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas, conforme a lo previsto en el artículo 2º Bis, fracción XIX de la Ley de Gasto Público;
- G)** FID: Ficha de Indicador de Desempeño;
- H)** Gasto programable: a las erogaciones que el Estado realiza en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas presupuestarios para otorgar apoyos y proveer bienes y servicios públicos a la población, así como para el desempeño de sus funciones de gobierno, todo lo cual se ubica dentro de los Fines 1, 2 ó 3 del Clasificador Funcional del CONAC;
- I)** Gasto no programable: Erogaciones que corresponden a cubrir obligaciones de diversa naturaleza y que no pueden programarse, tales como los intereses, comisiones y amortizaciones de la deuda; las participaciones y los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS). Lo anterior se ubica bajo el Fin 4 del Clasificador Funcional del CONAC;
- J)** Indicador de Desempeño: A la observación o indicación de referencia que integra información cuantitativa o cualitativa, estratégica o de gestión, en términos de eficacia, eficiencia, economía y calidad respecto del logro o resultado de los objetivos de la política pública implementada a través de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades de la AP, conforme a lo previsto en el artículo 2º Bis, fracción XXI de la Ley de Gasto Público;
- K)** Ley: a la Ley de Gasto Público;
- L)** Lineamientos: a los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- M)** Metodología del Marco Lógico (MML): a la metodología para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). Es la herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, conforme a lo previsto en el artículo 2º Bis, fracción XXIV de la Ley de Gasto Público;
- N)** MIR: Matriz de Indicadores para Resultados.
II) Objetivos estratégicos de las dependencias y entidades: elemento de planeación estratégica del PBR elaborado por las dependencias y entidades, que permite conectar y alinear los objetivos de los programas presupuestarios con los objetivos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;
- O)** ODS Agenda 2030: Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por la Organización de las Naciones Unidas en el marco del acuerdo global de la Agenda 2030.
- P)** PED: al Plan Estatal de Desarrollo en turno.
- Q)** Perspectiva de Género: Metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad entre mujeres y hombres.
- R)** Planeación estratégica: al conjunto de elementos metodológicos y normativos que permite la ordenación sistemática de acciones y apoya las actividades para fijar objetivos, metas y estrategias, asignar recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, así como coordinar acciones y evaluar resultados;
- S)** Presupuesto Basado en Resultados (PBR): Es el instrumento de la Gestión para Resultados consistente en un conjunto de actividades y herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario incorporen, sistemáticamente, consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, conforme a lo previsto en el artículo 2º Bis, fracción XXVII de la Ley de Gasto Público;
- T)** Proceso presupuestario: conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas del gasto público estatal;

- U) Programas del Plan Estatal de Desarrollo: a los programas sectoriales, institucionales, especiales y regionales emanados del Sistema Estatal de Planeación Democrática, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, 29, 30, 31 y 32 de la Ley Estatal de Planeación;
- V) Programas presupuestarios (Pp): categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos conforme a las modalidades de gasto siguientes, derivadas del Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);

Clasificación Programática		
Programas Presupuestarios	Características Generales	
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios		
Subsidios sujetos a reglas de Operación	S	Considera transferencias entregadas directamente a la población para garantizar el ejercicio de derechos fundamentales o fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, y se encuentran sujetos a Reglas de Operación que se publican anualmente con el objetivo de transparentar y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados.
Subsidios sujetos a Lineamientos de Operación	U	Considera actividades para la entrega de subsidios entre diferentes órdenes de gobierno, asociaciones civiles y sector privado u otra figura jurídica aplicable, entregados mediante convenios u otro instrumento aplicable, para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias.
Bienes, Servicios e Infraestructura Pública		
Provisión de Bienes Públicos	B	Considera actividades que se realizan para crear, fabricar y/o elaborar bienes tangibles que son competencia del Sector Público, para satisfacer demandas de interés general, incluyendo las actividades relacionadas con la transformación mediante un proceso productivo y que contribuyen al bienestar de la población y, en casos excepcionales, destinados al sector privado, vía comercialización. No considera insumos y bienes finales necesarios para la prestación de un servicio público, dichos insumos y bienes son parte de las intervenciones públicas clasificadas con la modalidad E.
Prestación de Servicios Públicos	E	Considera actividades que realiza el sector público en forma directa, regular y continua, para satisfacer demandas y necesidades de la sociedad, en atención a los derechos fundamentales de la población. Entre otras intervenciones con estas características, de forma enunciativa más no limitativa de los casos particulares que existan en los tres niveles de gobierno, se encuentran la prestación de servicios educativos, recreación, deportivos, culturales, protección y atención a la salud, asistencia social, seguridad pública y ciudadana, transporte público, legales, trámites y servicios básicos.
Proyectos de inversión en Infraestructura y Obra Pública	K	Considera actividades destinadas a la construcción y mantenimiento mayor de infraestructura social, económica o gubernamental en materia de construcción de obras de impacto social, y que contemplan las distintas etapas de las obras: elaboración de estudios de preinversión, ejecución de proyectos de impacto socioeconómico, construcción y mantenimiento mayor de la infraestructura para asegurar su viabilidad, funcionamiento y conservación. Considera todo el flujo del ciclo de proyectos de inversión desde la presupuestación y provisión de recursos necesarios, los estudios necesarios para el registro en cartera, la implementación, seguimiento y conclusión de los proyectos en todos los sectores.
Desempeño de las Funciones de Gobierno		
Funciones de las Fuerzas Armadas	A	Considera actividades relacionadas con la planificación y operación del Ejército, Armada, la Fuerza Aérea de México y la Guardia Nacional, así como la administración de los asuntos militares inherentes a la garantía de la soberanía nacional.

Fomento, Promoción y Servicios para el Desarrollo Económico y Social	F	Considera actividades destinadas a la promoción y fomento de actividades económicas, del sector social de la economía, los sectores económicos y de actores estratégicos para potenciar su crecimiento y desarrollo, así como para proporcionar y facilitar el desarrollo económico de la producción y comercialización.
Regulación y supervisión	G	Considera actividades destinadas a la reglamentación, verificación e inspección de las actividades económicas, sanitarias, de consumo y de los agentes del sector privado, social y público.
Atención a desastres por eventos naturales	N	Considera actividades para la prevención y atención de emergencias y desastres ocasionados por eventos naturales.
Articulación, coordinación e instrumentación de políticas públicas	P	Considera actividades de planeación, coordinación, evaluación, seguimiento, y emisión de directrices y otros instrumentos de política pública que permitan la conducción e implementación de los programas, proyectos y acciones, entre otras intervenciones con estas características que se lleven a cabo en los tres niveles de gobierno.
Investigación y desarrollo	Q	Considera actividades para impulsar el desarrollo de la innovación, transformación tecnológica, la investigación y la ciencia aplicada para la toma de decisiones, así como para la mejora de los procesos gubernamentales y productivos.
Servicios de protección y conservación ambiental	V	Considera actividades orientadas a la protección, conservación, conocimiento, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, ecosistemas, especies y vida silvestre y que, en última instancia, permiten la regulación y soporte de la vida.
Administrativos y de Apoyo a la Gestión Presupuestaria		
Apoyo para el desarrollo de las funciones de gobierno	M	Considera actividades encaminadas a generar las condiciones materiales, técnicas, humanas, tecnológicas y financieras, necesarias para la prestación de un servicio y/o bien público, o alguna otra actividad encaminada al beneficio de la ciudadanía a través de otro Programa presupuestario. Esta modalidad permite identificar los elementos necesarios para la operación de las instituciones públicas fuera de las operaciones sustantivas, y en donde los destinatarios son los entes públicos.
Apoyo al buen gobierno y mejoramiento de la gestión	O	Considera actividades de control, fiscalización y evaluación interna de la gestión gubernamental para asegurar la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez del servicio público para el mejoramiento de la gestión.
Provisiones y reasignaciones presupuestarias específicas	R	Considera las aportaciones a fideicomisos, provisiones salariales y económicas, y para aportaciones a la seguridad social, así como, de manera excepcional, actividades específicas que no pueden ser clasificadas en las demás modalidades presupuestarias, debido a su carácter particular o requerimientos operativos especiales.
Operaciones ajenas	W	Considera asignaciones a erogaciones recuperables y a favor de terceros por importes retenidos derivados de relaciones contractuales y legales.
Compromisos, Cumplimiento de Obligaciones y otras Aportaciones		
Participaciones a entidades federativas y municipios	C	Asignaciones presupuestales establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que prevén las participaciones a entidades federativas y municipios, y en la legislación local equivalente.
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	D	Asignaciones destinadas a cubrir los compromisos financieros del Estado.
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	H	Considera obligaciones devengadas y pendientes de pago por parte de los entes públicos al cierre del ejercicio fiscal anterior, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.

Aportaciones Federales	I	Considera aportaciones federales realizadas a las entidades federativas y municipios a través del Ramo 33, así como gasto federal reasignado a entidades federativas, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.
Pensiones y jubilaciones	J	Considera obligaciones de ley relacionadas con el pago de pensiones y jubilaciones, que realizan diversos entes públicos a nivel federal o estatal, tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, entre otras.
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L	Considera obligaciones relacionadas con indemnizaciones y obligaciones que se derivan de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.
Aportaciones a la seguridad social	T	Considera obligaciones de ley relacionadas con el pago de aportaciones de seguridad social.
Aportaciones a fondos de estabilización	Y	Considera aportaciones previstas en la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria o su equivalente conforme a la normatividad local aplicable a nivel estatal.
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z	Considera aportaciones previstas en el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, distintas a la modalidad "Y".

- W)** Ramo: Es el mayor nivel de agregación en las asignaciones de gasto dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º Bis, fracción XXXIII de la Ley de Gasto Público;
- X)** ROP/LOP: Reglas de operación de programas o Lineamientos de operación de programas. Son disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y, en su caso, fondos estatales con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º. Bis, fracción XXXIII Bis de la Ley de Gasto Público.
- Y)** Secretaría: a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas;
- Z)** Secretaría Anticorrupción: a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- AA)** Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público (SED): al conjunto de elementos metodológicos que permite realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de las metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión orientados a establecer los resultados del gasto público canalizado a través de programas presupuestarios, conforme a lo previsto en el artículo 2º Bis, fracción XXXVI de la Ley de Gasto Público;
- BB)** Sistema de Monitoreo de Indicadores para Resultados (SIMIR): herramienta informática que permite retroalimentar el diseño y operación de los programas presupuestarios, así como al propio proceso presupuestario, con base en los resultados observados a partir de la organización estructurada de información sobre metas e indicadores de desempeño, que proveen evidencia y elementos objetivos para la toma de decisiones. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º Bis, fracción XXXVI Bis de la Ley de Gasto Público;
- CC)** Unidad Responsable: es la unidad mínima a la que se dota de asignación presupuestaria, siendo responsables del ejercicio del gasto estatal, mismas que se constituirán a través de una clave de identificación que determinará la Secretaría de Finanzas. Lo anterior representa en forma detallada, lo previsto en el artículo 2º Bis, fracción XXXIX de la Ley de Gasto Público;
- DD)** Valoración CREMAA: análisis que se realiza a la matriz de indicadores para resultados de un programa presupuestario, con el objetivo de determinar el cumplimiento de los criterios que deben incluir los indicadores para garantizar que aporten información del logro del objetivo al cual se encuentran asociados, incluyendo: claridad, relevancia, economía, monitoreabilidad, adecuado y aportación marginal.

GESTIÓN PARA RESULTADOS

4. Conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 24, 72, 76, 77, 80 y 81 A de la Ley, las dependencias y entidades deberán observar la administración por resultados para cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas presupuestarios. Para ello, las etapas del ciclo presupuestario correspondientes se desarrollarán bajo el enfoque de Gestión para Resultados (GpR), el cual considera una estrategia que: i) usará información del desempeño para mejorar la toma de decisiones; ii) incluye herramientas de planeación estratégica, uso de modelos lógicos, monitoreo y la evaluación de los resultados.

Principios

5. La GpR se puede aplicar a cualquier nivel: nacional, estatal, municipal, transversal, sectorial, regional, institucional o de programa presupuestario, bajo los cinco principios siguientes:
- A) Centrar las decisiones en los resultados:** que el foco de atención y la toma de decisiones se mantengan siempre en los resultados en todas las etapas del proceso presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas;
 - B) Alinear las etapas del ciclo presupuestario de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento (monitoreo), evaluación y rendición de cuentas, con un enfoque estratégico:** estos elementos deben diseñarse y alinearse dinámicamente para apoyar el logro de los resultados;
 - C) Mantener la medición e información sencillas:** los sistemas de información y de indicadores orientados a resultados, deben ser factibles de recopilar, susceptibles de comparar, oportunos, de bajo costo y sencillos de utilizar;
 - D) Gestionar para, no por resultados:** significa concentrarse en los resultados y efectos deseados, y no solamente en los insumos y procesos requeridos para su consecución. Lo anterior implica un cambio en la visión de cómo debe realizarse la gestión pública, y
 - E) Usar la información de resultados para el aprendizaje, la toma de decisiones y la rendición de cuentas:** la información y experiencia adquiridas, deben utilizarse de manera sistemática en la toma de decisiones para el mejoramiento continuo de los programas y la gestión pública, la asignación de recursos y el logro de resultados. La información de resultados debe ser un elemento fundamental para la rendición de cuentas y la transparencia.

Nueva Gestión Pública



PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS

Concepto

6. El PBR, como instrumento de la GpR y como se indicó previamente, consiste en un conjunto de actividades y herramientas que permitirá que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario incorporen, sistemáticamente, consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos y que motiven a las dependencias y entidades a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público estatal y la rendición de cuentas.

Objetivo general

7. El PBR pretende que las definiciones de los programas presupuestarios se deriven de la aplicación de la metodología del marco lógico, a través de un proceso secuencial alineado con las etapas de planeación – programación, estableciendo objetivos, metas e indicadores, a efecto de hacer más eficiente la asignación de recursos, considerando la evaluación de los resultados alcanzados y la manera en que las dependencias y entidades ejercen los recursos públicos.

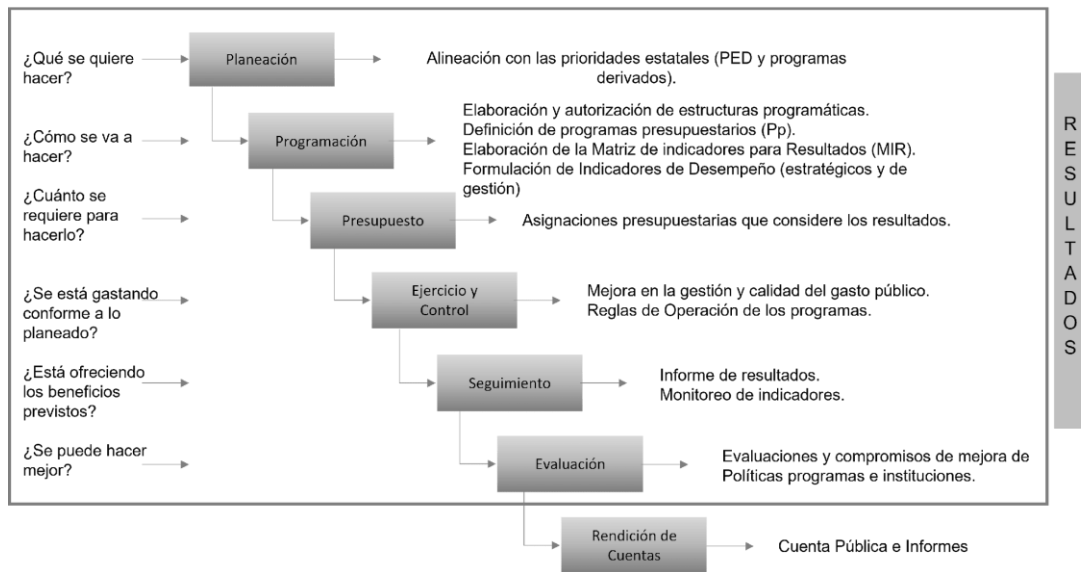
Objetivos específicos

8. El PBR tiene los objetivos específicos siguientes:

Alinear el proceso presupuestario hacia los resultados

A) Define y alinea los programas presupuestarios y sus asignaciones a través de las etapas del ciclo siguiente: planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas;

Alineación del proceso presupuestario para resultados



Fortalecer la planeación estratégica para resultados

B) Aplicar la metodología de marco lógico, como una herramienta de planeación estratégica que permite mejorar en forma sencilla, ordenada y homogénea la lógica interna de los programas presupuestarios, a la vez que alinea su contribución a los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades;

Medir el desempeño para evaluar los resultados

C) Genera y define los indicadores de desempeño (estratégicos y de gestión), que constituirán las MIR, siendo la fuente básica de información para el funcionamiento del SED, permitiendo medir el logro de los resultados y el impacto social de las políticas públicas y los programas presupuestarios de la AP;

Asignar recursos considerando la evaluación de los resultados alcanzados

D) Propicia un nuevo criterio para la asignación de recursos a través de los programas presupuestarios, tendientes a elevar la eficacia y eficiencia gubernamental y la calidad del gasto público, y

Establecer una dinámica organizacional orientada a resultados

E) Unifica el proceso presupuestario con la conducción y ejecución de las políticas públicas y de sus programas al interior de las dependencias y entidades, para orientar el esfuerzo institucional al logro de los resultados, mediante la coordinación entre la Secretaría y:

- i. las unidades responsables de los programas presupuestarios;
- ii. la unidad o área de planeación o su equivalente que desempeña esas funciones;
- iii. la unidad o área de evaluación o su equivalente que desempeña esas funciones;
- iv. las Direcciones Administrativas o similar en las dependencias y entidades; y
- v. la Secretaría Anticorrupción, en el ámbito de su competencia.

SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL GASTO PÚBLICO (SED)

Concepto

9. El SED está definido en el artículo 2º Bis, fracción XXXVI de la Ley como: "...el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de las metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y proyectos". Asimismo, en el artículo 80 de dicha Ley, se establece que la coordinación del SED estará a cargo de la Secretaría de Finanzas.

Componentes

10. El esquema general del SED considera como componente principal, una evaluación objetiva de los programas presupuestarios, a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión, que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos y orientar futuras asignaciones presupuestarias.

Enfoque

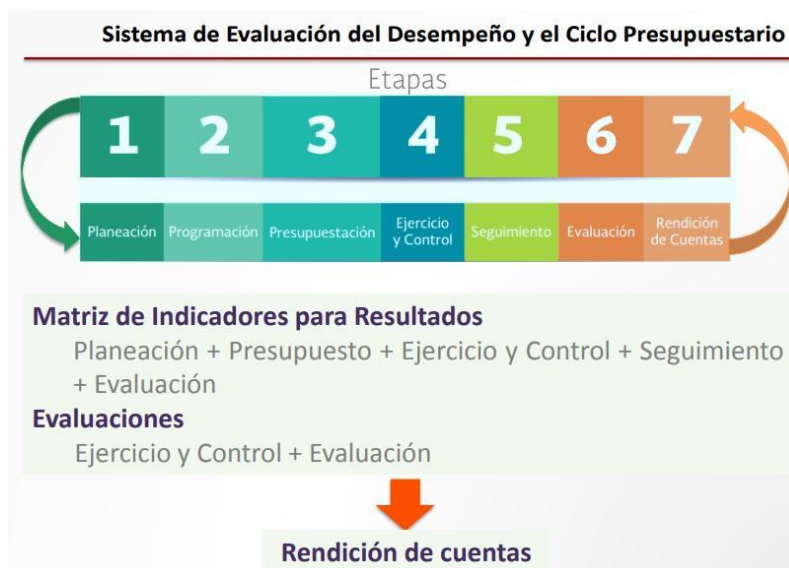
11. La implementación del SED se guiará por un enfoque de gradualidad y priorización, a través del cual este sistema pueda adoptarse como una práctica común en la AP.

Seguimiento

12. La Secretaría establecerá de manera gradual el uso del SIMIR, el cual permitirá la retroalimentación del SED, mediante el seguimiento a los indicadores y los resultados observados, lo que generará insumos para respaldar la toma de decisiones en materia presupuestaria. El SIMIR estará compuesto por los siguientes módulos:

- i. Registro de Programas;
- ii. Reporte de Avances;
- iii. Reportes de alineación e información de indicadores;

Asimismo, la información del SIMIR podrá utilizarse para diversos análisis, como son: el monitoreo de los avances del ejercicio presupuestario de cada programa respecto a las metas programadas; como insumo de información para evaluadores externos; para valoraciones de los resultados mostrados a través de los indicadores; para evaluaciones del desempeño de los programas presupuestarios, etc.



IMPLEMENTACIÓN DEL PBR DURANTE EL PPET

Mejoras en la programación

13. Para la correcta aplicación del PBR en el marco del PPET, las dependencias y entidades considerarán para la preparación de sus anteproyectos de presupuesto las acciones siguientes: a) vincular el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas, con los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades y con los programas presupuestarios; b) desarrollar el diagnóstico y la MIR para cada programa presupuestario aplicable o en su caso la FID y c) adoptar las mejoras cualitativas en la estructura programática, indicadas por la Secretaría en el Manual para la Elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para cada Ejercicio Fiscal (Manual).

14. Las Dependencias/Entidades realizarán la alineación de sus programas presupuestarios con referentes de planeación superior como son ODS Agenda 2030, el PND, el PED, Programas Sectoriales, Programas Institucionales

La vinculación de la programación con el PED y sus programas se apoyará en la planeación estratégica del PBR, la cual permitirá una alineación en la forma siguiente:

- A)** Se vinculará el programa sectorial, o el que corresponda, con el PED, a través de los objetivos de los ejes de política pública¹;

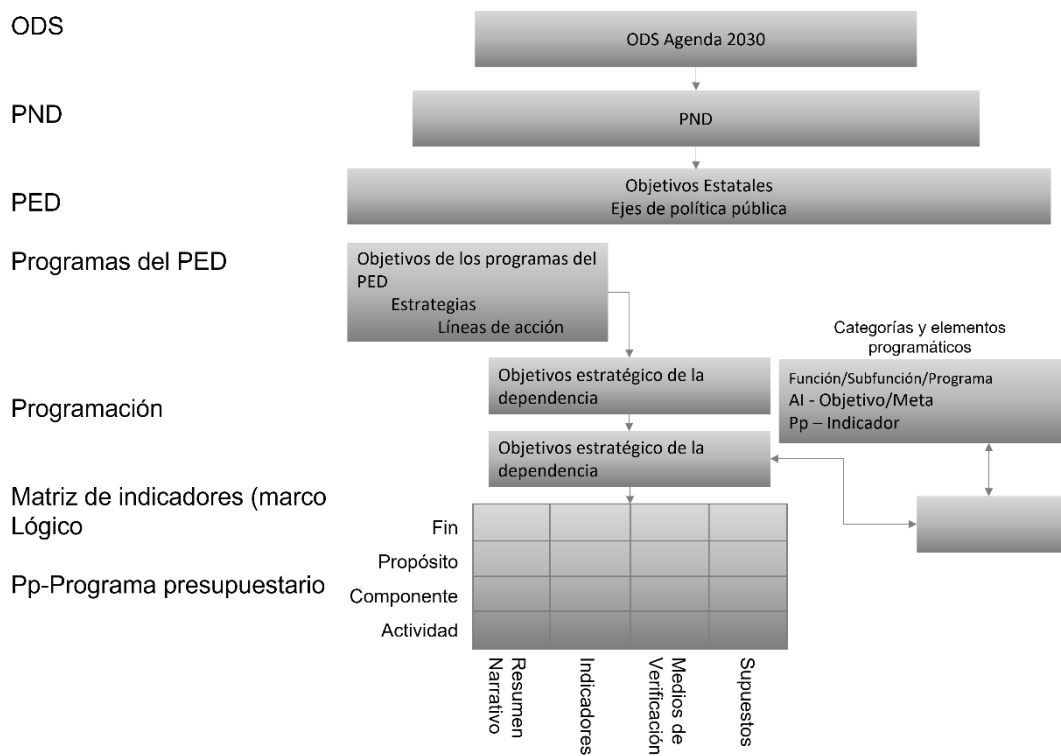
- B) Las dependencias definirán sus objetivos estratégicos de acuerdo al ramo presupuestario que les aplique y los vincularán con el programa sectorial, a través de los objetivos sectoriales a los que corresponda, en el momento que se emitan.
- C) La dependencia o entidad vinculará sus programas presupuestarios con el objetivo estratégico que corresponda, a través del Resumen Narrativo del indicador de Fin de la MIR.

Nota: en tanto no sean publicados los Programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo, las dependencias y entidades definirán sus objetivos estratégicos vinculándolos directamente con los ejes de política pública del PED, sus objetivos y líneas de acción correspondientes. Una vez publicados los Programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo, las dependencias y entidades deberán analizar la pertinencia de realizar los ajustes correspondientes a sus objetivos estratégicos y de ser factible, esto se deberá reflejar en el resumen narrativo del indicador del nivel de Fin de la MIR, de acuerdo con las disposiciones que emita la Secretaría.

- 15. Las dependencias y entidades serán las responsables de elaborar sus objetivos estratégicos alineados con los objetivos superiores, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9 y 10 de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Estatal y el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño. Esta información deberá hacerse pública a través de sus páginas de Internet.

¹ Si bien se hace referencia a los programas sectoriales, el mismo procedimiento deberá ser aplicado para el caso de los programas institucionales, especiales y regionales derivados del PED.

Planeación estratégica del PbR



- 16. La MIR permitirá alinear el Fin, Propósito, Componentes y Actividades, así como el Resumen Narrativo, Indicador, Medios de Verificación y Supuestos para cada uno de los programas presupuestarios y se elaborará conforme a la metodología para la elaboración de la Matriz de Indicadores de los programas presupuestarios de la AP (NUMERAL II) y el instructivo para el llenado de la Ficha Técnica del Indicador (NUMERAL III), de estos Criterios.

El proceso de elaboración de la MIR y su efecto en la planeación estratégica, se convertirá en una práctica permanente y continuará siendo apoyado mediante un programa de capacitación para servidores públicos de las dependencias y entidades. Dicha capacitación está considerada dentro de los elementos generales de capacitación en el marco del PBR y el SED, incluidos en el NUMERAL IV de estos Criterios.

Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 77 de la Ley, las dependencias y entidades capturarán en el SIMIR los indicadores de desempeño, estratégicos y de gestión, que formarán parte del SED y serán la base para evaluar el desempeño de las políticas públicas y los programas presupuestarios, respecto al logro de sus resultados.

Los indicadores deberán ser, preferentemente, compatibles con los del Catálogo del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), los cuales pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/cni/>, pudiendo asimismo tomar como referencia los desarrollados para los programas presupuestarios federales, disponibles para consulta en el portal de transparencia presupuestaria (www.transparenciapresupuestaria.gob.mx) así como los desarrollados en otras Entidades Federativas que han avanzado en la implantación del PBR. Deberán, además, ser factibles de recopilar, susceptibles de comparar, oportunos, de bajo costo y sencillos de utilizar, resaltando que es altamente recomendable consultar para referencia metodológica, las guías para construcción de indicadores que han emitido tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

17. Con base en la estructura programática actual, las dependencias y entidades deberán incorporar las mejoras cualitativas derivadas de la nueva orientación al PBR, conforme a lo siguiente:

A) Al elaborar sus estructuras programáticas, las dependencias y entidades se sujetarán a los elementos que integrarán la clave presupuestaria y que están plasmados en el Manual, para poder generar las clasificaciones de gasto señaladas en el artículo 19 de la Ley. Lo anterior tiene como propósito incorporar el enfoque de resultados en la definición y construcción de las categorías y los elementos programáticos, a través de una nueva sintaxis programática que exprese de manera implícita la orientación a resultados.

Las dependencias y entidades podrán, a partir de la alineación con el PED y sus programas, así como con sus objetivos estratégicos, realizar una mejor definición y construcción de las categorías basadas en la clasificación programática determinada por el CONAC, justificando el sentido de la mejora, y

B) El pleno funcionamiento del PBR requiere una clasificación de grupos y modalidades de los programas presupuestarios, suficientemente representativa, a efecto de identificar las asignaciones y destino final del gasto público estatal. Por ello, **la categoría de “Programa Presupuestario” sustituye y aglutina a las denominaciones anteriores de “programas y proyectos”, “gasto corriente” y “obra pública”.**

En ese sentido, el presupuesto de las dependencias y entidades se integrará bajo la figura de programas presupuestarios, considerando la clasificación a la que hace referencia el numeral 3 subinciso “v” de estos Criterios, la cual fue aprobada mediante Acuerdo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Egresos, asesorará a las dependencias y entidades en materia del PBR, sobre la clasificación de su presupuesto bajo la figura de programas presupuestarios, orientando que corresponda conforme a los grupos, subgrupos y modalidades establecidas en el Acuerdo del CONAC, considerando las características allí señaladas. Con base en ello, las dependencias y entidades determinarán de manera específica, la modalidad del programa presupuestario.

18. La clasificación de grupos y modalidades permitirá, adicionalmente, la aplicación de la metodología de marco lógico para la elaboración de la MIR de los programas presupuestarios como parte del gasto programable de las dependencias y entidades de la AP. Para los propósitos anteriores y conforme a la clasificación establecida en el numeral anterior, **las dependencias y entidades deberán desarrollar las matrices de indicadores para resultados y sus respectivas fichas técnicas, de sus programas presupuestarios.**

Una vez que las dependencias y entidades desarrollen las MIR y las fichas técnicas de sus programas presupuestarios, las deberán cargar en el SIMIR, las cuales estarán sujetas a un proceso de revisión y en su caso aprobación, por parte de la Secretaría.

Para efectos de la aplicación de esta metodología a los programas presupuestarios, se continuará con capacitación y talleres, conforme a los elementos señalados en el Numeral IV de estos Criterios.

Se destaca que para aquellos programas presupuestarios que formen parte del gasto programable y que de acuerdo con la MML y a los elementos establecidos en estos Criterios, no sean susceptibles de contar con una MIR, deberán elaborar una FID, para llevar a cabo el monitoreo y evaluación respectivas. La determinación de lo anterior será atribución de la Secretaría y se aplicará únicamente para casos especiales, debidamente justificados. Asimismo, la ficha técnica de la FID se elaborará conforme a los elementos señalados en el Numeral III de estos Criterios.

19. La estructura programática empleada a partir del PPET de 2019, considera mejoras para avanzar hacia el PBR, destacando lo siguiente:

ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA

Previa a 2019	A partir de 2019
Categorías y elementos	Categorías y elementos
Función	Se mantiene
Subfunción	Se mantiene
Actividad Institucional	Se actualiza el catálogo orientado al logro de resultados.
Programa Presupuestario	Se desagrega conforme a las modalidades contenidas en el Acuerdo de Clasificación Programática del CONAC.
Unidad Responsable	Se desagrega en base al área que administra los recursos humanos, materiales y financieros que contribuye al cumplimiento del programa presupuestario.
Indicador de Desempeño	Se vincula al programa presupuestario y se determina conforme a los niveles de la MIR

20. Los cambios y modificaciones a ser adoptados por las dependencias y entidades de la AP para la formulación e integración del PPET, en el marco del PBR y el SED, se resumen en los pasos siguientes:

PASOS PARA LA ADOPCIÓN DEL PBR EN LA AP

Respecto a la elaboración del PPET

1. Realizar la alineación con los elementos de planeación superior, como los ODS Agenda 2030, el PND y vincular los objetivos del PED y sus programas con los objetivos estratégicos de las Dependencias y Entidades y los Programas presupuestarios, lo cual se hará a través de la carga de información en el SIMIR.;
2. Elaborar el documento de Diagnóstico conforme al formato estandarizado proporcionado por la Secretaría, donde se justifica el Pp, su techo presupuestal y la definición de su MIR/FID, con las modificaciones pertinentes derivadas de valoraciones al documento como de los indicadores para enfatizar el asertividad de las políticas públicas y determinar el impacto que tienen hacia la necesidad presente.
3. **Elaborar la MIR y fichas técnicas de los programas presupuestarios y vincularlas con el ejercicio del gasto, a través de las metas correspondientes;**
4. Generar información de desempeño para fortalecer la toma de decisiones de las asignaciones presupuestarias;

Respecto al SED

5. Continuar con la aplicación de evaluaciones a los programas presupuestarios, conforme a lo que se establezca en el Programa Anual de Evaluación;
6. Implementar los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM), basados en las recomendaciones derivadas de las evaluaciones externas, para la mejora de los programas presupuestarios;
7. Tomar decisiones y acciones para reforzar el enfoque a resultados en los programas presupuestarios;
8. Hacer pública la información de los resultados de las Evaluaciones.
9. Se continuará con el fortalecimiento tanto del diagnóstico, los indicadores de desempeño, ROP/LOP mediante las valoraciones realizadas a los documentos mencionados y la atención por parte de las Dependencias/Entidades de las recomendaciones resultado de dichas valoraciones.
10. Además, a través del Reporte de Evaluación de Cumplimiento Trimestral de los Pp informar por parte de la Secretaría a las Dependencias/Entidades de los resultados en la planeación y de las metas, así como al desempeño en el presupuesto con base en los momentos contables y capítulos de gasto para su atención y posible modificación de metas que puedan afectar en el cierre de las actividades al final del ciclo presupuestal y al impacto en el cumplimiento de los objetivos.

II.- METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto.

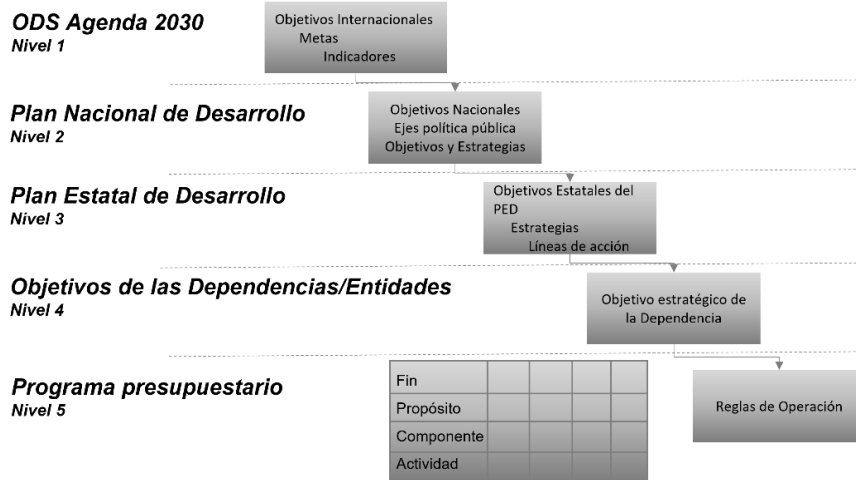
1. Conforme a los Lineamientos del CONAC definidos en el subinciso l) de estos Criterios, se busca que los procedimientos técnicos y normativos sean aplicados por las dependencias y entidades para generar la matriz de indicadores para resultados o las fichas de indicadores de desempeño de los programas presupuestarios que permitan la evaluación de los resultados, con base en la Metodología de Marco Lógico, así como su vinculación con el gasto en el marco del proceso presupuestario e incorporación al SED.

Formulación, captura y aprobación de la MIR/FID.

- Las dependencias y entidades, a través de las unidades responsables de los programas presupuestarios, deberán utilizar como referente de planeación superior para la elaboración de la MIR o FID de cada uno de sus programas, el PED y los programas que se derivan de éste, así como los objetivos estratégicos a nivel dependencia o entidad, según corresponda. Asimismo, se considerará el PND y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y se podrán utilizar otros documentos que se consideren relevantes, con la finalidad de que se reflejen adecuadamente los objetivos de cada programa presupuestario.
- La MIR o FID de cada uno de los programas presupuestarios será revisada durante el proceso presupuestario por la Secretaría y la Secretaría Anticorrupción, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes podrán emitir las recomendaciones que estimen pertinentes, previo a su aprobación.

Las dependencias y entidades deberán atender dichas recomendaciones y realizar las modificaciones en la MIR o FID, cuidando que lo anterior sea consistente con lo que se plasme en las reglas o lineamientos de operación de los programas presupuestarios sujetos a las mismas, en los términos de las disposiciones aplicables. **Las reglas de operación de los programas presupuestarios de modalidad “S”, deberán reflejar la lógica interna del programa que se describa y presente en la MIR.** Lo anterior también podrá reflejarse en los lineamientos y/o manuales de operación de programas presupuestarios de otras modalidades, como los “U”, “E” y los “F”. Para mayor referencia, se sugiere revisar los Lineamientos Generales para la elaboración de Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios y Modificaciones a las ya existentes, emitidos por la Secretaría, así como la Guía para el diseño de Reglas de Operación de programas presupuestarios con recurso estatal. Además de que sea consistente con su documento Diagnóstico.

Planeación incompleta si no se llega a reglas, lineamientos y/o manuales de operación



La metodología del marco lógico deberá utilizarse invariablemente en las revisiones anuales y modificaciones posteriores que se realicen a la MIR o FID, así como en las fichas técnicas de cada indicador en particular.

Vinculación con el sistema de evaluación del desempeño (SED)

- Los indicadores que se incorporen a la MIR/FID, se cargarán en el SIMIR y formarán parte del SED, para retroalimentar el proceso presupuestario para apoyar una toma de decisiones más fundamentada sobre la asignación de presupuesto.

La captura de la MIR o FID, por parte de las dependencias y entidades, así como de la información correspondiente a las fichas técnicas de cada indicador en particular, se realizará a través del SIMIR

La información será capturada por la persona que sea designada por la Dependencia o Entidad Responsable de la operación de sus programas presupuestarios, a la cual se asignará una clave de acceso al Sistema, una vez que esto sea solicitado mediante oficio dirigido a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría.

MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR).

- La MIR es una herramienta de planeación estratégica del PBR para entender y mejorar la lógica interna y el diseño de los programas presupuestarios. Comprende la identificación de los objetivos de un programa (resumen narrativo), sus relaciones causales, los indicadores, medios de verificación y los supuestos o riesgos que pueden influir en el éxito o fracaso del mismo. La construcción de la MIR permite focalizar la atención y los esfuerzos de una dependencia o entidad, así como retroalimentar el proceso presupuestario.

Esquema integral de la MIR.

DEPENDENCIA/ENTIDAD
CICLO PRESUPUESTAL

PROGRAMA PRESUPUESTARIO

NIVEL ID	RESUMEN NARRATIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	MÉTODO DE CÁLCULO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS	TIPO DE INDICADOR
FIN						
PROPÓSITO						
COMPONENTE						
ACTIVIDAD						

* Para cada indicador de la MIR, se deberá llenar una ficha técnica de acuerdo a la guía específica incluida en el Numeral III de estos Criterios.

/1 En tanto no sean publicados los Programas del Plan Estatal de Desarrollo, las dependencias y entidades definirán sus objetivos estratégicos vinculándolos directamente con los objetivos de los ejes de política pública del PED, lo cual deberá reflejarse en el **Resumen Narrativo del nivel de Fin de la MIR**. Una vez publicados los Programas derivados del PED, las dependencias y entidades deberán analizar la pertinencia de realizar los ajustes correspondientes a sus objetivos estratégicos y de ser factible, esto se deberá reflejar en el resumen narrativo del indicador del nivel de Fin de la MIR, de acuerdo con las disposiciones que emita la Secretaría.

La dependencia o la entidad, a través de la unidad responsable del programa presupuestario, identificará el objetivo del eje de política pública del PED, el objetivo sectorial, institucional, especial o regional que corresponda y el objetivo estratégico al que está directamente vinculado dicho programa. Del mismo modo, es necesario que realicen también la alineación de sus programas presupuestarios con el PND y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030 de las Naciones Unidas). Deberá también, completar cada casilla de la MIR considerando los conceptos y criterios que a continuación se describen.

Resumen Narrativo

6. En el resumen narrativo se determina la relación lógica entre los distintos niveles de objetivos del programa presupuestario: Fin, Propósito, Componentes y Actividades.

El enfoque para el logro de resultados inicia con una clara construcción y redacción de los objetivos y determinación de indicadores de los programas presupuestarios. Para tales propósitos, la redacción de los objetivos debe asegurar la identificación de la población objetivo, entendida esta como el universo de cobertura específico al que está dirigido el programa presupuestario. Asimismo, debe de contener la expresión del resultado esperado. Ambos atributos deberán conducir a la construcción del indicador.

a) Fin del programa: es la descripción de cómo el programa contribuye, en el mediano o largo plazo, a la solución de un problema de desarrollo o a la consecución de los objetivos estratégicos de la dependencia o entidad. No implica que el programa, en sí mismo, será suficiente para lograr el Fin, tampoco establece si pueden existir otros programas que también contribuyen a su logro.

b) Propósito del programa: es el resultado directo a ser logrado en la población objetivo como consecuencia de la utilización de los componentes (bienes y servicios públicos) producidos o entregados por el programa presupuestario. Es la aportación específica a la solución del problema. Cada programa deberá tener solamente un Propósito.

c) Componentes del programa: son los bienes y servicios públicos que produce o entrega el programa presupuestario para cumplir con su Propósito.

Un Componente es un bien o servicio público dirigido al beneficiario final (población objetivo) o en algunos casos, dirigidos a beneficiarios intermedios. No es una etapa en el proceso de producción o entrega de este.

Cada Componente debe ser necesario para lograr el Propósito. No deben faltar en el diseño del programa los componentes (bienes y servicios) necesarios para lograr el Propósito.

Los Componentes deben expresarse en productos terminados o servicios proporcionados (ej. drenaje instalado, carretera concluida, despensas entregadas, población capacitada, etc.).

d) Actividades del programa: son las principales tareas que se deben cumplir para el logro de cada uno de los Componentes del programa. Corresponde a un listado de actividades en orden cronológico para cada Componente. Las Actividades deben presentarse agrupadas por Componente y deben incluir los principales insumos con los que cuenta el programa para desarrollar dichas Actividades.

A continuación, se detalla la sintaxis a utilizar en el Resumen Narrativo de cada nivel de la MIR:

MIR	Reglas de sintaxis	Objetivo
Fin	Contribuir + Objetivo superior a la razón de ser del programa + Mediante / A través + Solución del problema (propósito del programa)	Impacto
Propósito	Población objetivo o área de enfoque + Verbo en presente + Resultado logrado	Resultados
Componente	Producto terminado o servicio proporcionado + Verbo en participio pasado	Bienes y Servicios
Actividad	Sustantivo derivado de un verbo + Complemento	Procesos o acciones

Indicadores

7. Variable que permite verificar el nivel de logro alcanzado por el programa presupuestario en el cumplimiento de sus objetivos. Es una expresión que establece una relación entre dos o más datos y permite la comparación entre distintos periodos, productos similares o una meta o compromiso.
 - a) Nombre del indicador: expresa al indicador en términos de su significado conceptual. Puede desde el punto de vista operativo, expresar al indicador en términos de las variables que en él intervienen, además su redacción debe iniciar con el nombre de la expresión algebraica que se utilizará como método de cálculo;
 - b) Método de cálculo: se refiere a la expresión algebraica del indicador, a la explicación sencilla de la forma en que se relacionan las variables o a la metodología para calcular el indicador, (puede ser expresada como porcentaje, tasa de variación, índice, razón, etc);
 - c) Frecuencia de medición: es el periodo de tiempo en el cual se calcula el indicador (mensual, trimestral, semestral, anual, bianual, etc.).

Los indicadores que se incluyan en la MIR serán los que se utilicen para monitorear y evaluar el nivel de logro de los objetivos del programa. Si la medición de un indicador es muy compleja y de costo muy alto, podrá buscarse un indicador aproximado (proxy).

Criterios para seleccionar un buen indicador

8. Al seleccionar un indicador es importante verificar que cumpla con los criterios que a continuación se describen:
 - a) Claridad: el indicador deberá ser preciso e inequívoco;
 - b) Relevancia: el indicador deberá reflejar una dimensión importante del logro del objetivo;
 - c) Economía: la información necesaria para generar el indicador deberá estar disponible a un costo razonable;
 - d) Monitoreable: el indicador debe poder sujetarse a una verificación independiente;
 - e) Adecuado: el indicador deberá aportar una base suficiente para evaluar el desempeño, y
 - f) Aporte marginal: e n el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, el indicador debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

Dimensiones de los indicadores

9. Se refieren al aspecto particular del objetivo a ser medido mediante el indicador, pudiendo ser:
 - a) Eficacia: mide el grado de cumplimiento de los objetivos;
 - b) Eficiencia: mide la relación entre los productos y servicios generados con respecto a los insumos o recursos utilizados;
 - c) Economía: mide la capacidad del programa o de la institución para generar o movilizar adecuadamente los recursos financieros, y
 - d) Calidad: mide los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios para satisfacer los objetivos del programa.

Indicadores para cada nivel de la MIR

10. Indicadores a nivel de Fin: a este nivel se trata de medir la contribución del programa al logro o solución de un problema de desarrollo o a la consecución de los objetivos estratégicos de la dependencia o entidad, situación observable a mediano o largo plazo. Por lo general, en el Fin se definen indicadores de eficacia.
11. Indicadores a nivel de Propósito: a este nivel deben incluirse indicadores que permitan verificar el cambio producido (resultados) en la población objetivo que puede atribuirse a la ejecución del programa presupuestario. En el Propósito, es preferible definir indicadores de eficacia y eficiencia.
12. Indicadores a nivel de Componente: a este nivel se deben incluir indicadores que permitan medir los bienes y servicios producidos y/o entregados a los beneficiarios en la cantidad y calidad necesaria y de acuerdo con los resultados esperados. Para los Componentes, es preferible definir indicadores de eficacia, eficiencia y calidad.
13. Indicadores a nivel de Actividades: a este nivel se incluyen indicadores que permitan dar seguimiento a las actividades principales del programa presupuestario. Para las Actividades, es preferible definir indicadores de eficiencia y economía.
14. Las dimensiones del indicador, entendidas como los aspectos particulares del objetivo a ser medidos, deberán ajustarse a las características y particularidades del programa presupuestario.

Identificación de metas

15. Las metas que se definen para los indicadores corresponden al nivel cuantificable del resultado que se pretende alcanzar, las cuales deben ser factibles, realistas y alcanzables. Un factor fundamental para el cálculo y establecimiento de las metas de los indicadores es contar con la información de la línea base, la cual se define como el valor que un indicador fija como punto de partida para evaluarlo y darle seguimiento. Es importante no perder de vista el método de cálculo que se va a utilizar para determinar la meta y para reportar el avance del indicador

Medios de Verificación

Indican las fuentes de información que se utilizarán para medir los indicadores y para verificar que los ámbitos de acción o nivel de objetivos del programa (resumen narrativo) se lograron. Para lo anterior, deberá hacerse uso, preferentemente, de las fuentes oficiales de información existentes en el país.

Los medios de verificación se deben expresar con el nombre completo del documento que sustenta la información, nombre del área que genera o publica la información, periodicidad con que se genera el documento (debe coincidir con la frecuencia de medición del indicador), liga a la página de la que se obtiene directamente la información (si es el caso).

La identificación de los medios de verificación obliga a quien diseña un programa presupuestario y define los indicadores de este a comprobar la existencia de fuentes de información; o bien, de no estar disponibles, a incluir en la gestión del programa actividades orientadas a recoger la información necesaria.

Los medios de verificación pueden estar representados por:

- a) Estadísticas: las cuales pueden ya existir o ser preparadas específicamente para el cálculo de los indicadores del programa presupuestario. Dichas estadísticas pueden tener su origen en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica del INEGI, la propia dependencia o entidad, o bien en instituciones nacionales o estatales tales como centros de investigación especializados;
- b) Observación en campo: esta podrá llevarse a cabo por un especialista para verificar la existencia de los componentes, así como su calidad y cantidad;
- c) Encuestas: las cuales pueden haberse realizado para otro fin o ser específicamente para recoger información del programa presupuestario;
- d) Informes de auditoría y registros contables y administrativos de la dependencia, entidad o programa presupuestario: se utilizan principalmente para calcular indicadores de costos y eficiencia.

Supuestos

16. Los supuestos son los factores externos que están fuera del control de la institución responsable de un programa presupuestario, pero que inciden en el éxito o fracaso del mismo. Corresponden a acontecimientos, condiciones o decisiones que tienen que ocurrir para que se logren los distintos niveles de objetivos del programa. Los supuestos se expresan en términos positivos y son lo suficientemente precisos para poder ser monitoreados.

Cada programa presupuestario puede enfrentar riesgos ambientales, financieros, institucionales, climatológicos, sociales u otros que pueden hacer que el mismo fracase. El riesgo se expresa en la MIR como un *supuesto* que debe ser cumplido para lograr los objetivos a cada nivel. La intención no es consignar cada eventualidad que pueda concebirse, sino identificar aquellos supuestos que tengan una probabilidad razonable de ocurrencia.

Resumen de contenidos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

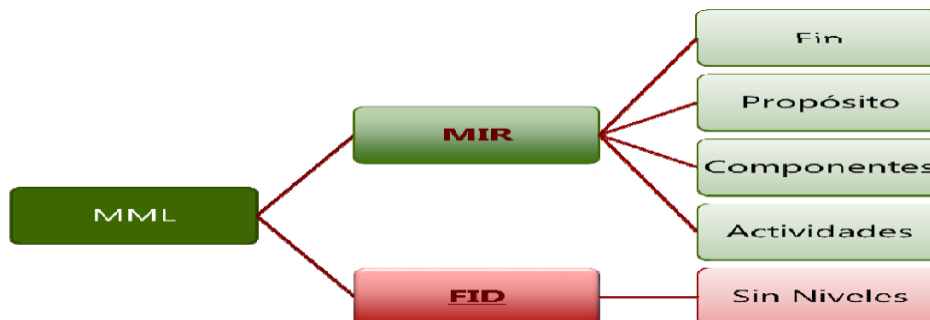
NIVEL ID	RESUMEN NARRATIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	MÉTODO DE CÁLCULO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS	TIPO DE INDICADOR
FIN	Objetivo al cual el programa contribuirá significativamente, normalmente a nivel sectorial o estatal.	Miden el impacto final que tendrá el programa.	Descripción de la fórmula y de las variables que intervienen en el cálculo del indicador.	Fuentes de información para cada indicador, para verificar en qué medida se logró el Fin. Pueden incluir fuentes primarias, así como fuentes secundarias.	Acontecimientos, condiciones, decisiones importantes que son necesarias para la continuidad en el tiempo de los beneficios generados por el proyecto.	Se refiere a la naturaleza del indicador que corresponde a cada nivel de la MIR: estratégico
PROPÓSITO	Representa el efecto directo (resultado) a ser logrado a partir de la utilización de los Componentes por los beneficiarios del programa. En la matriz de indicadores se debe plasmar un solo Propósito.	Miden el impacto intermedio logrado por la utilización de los Componentes.	Descripción de la fórmula y de las variables que intervienen en el cálculo del indicador.	Fuentes de información para cada indicador, para verificar en qué medida se logró el Propósito. Pueden incluir fuentes primarias, así como fuentes secundarias.	Acontecimientos, condiciones o decisiones importantes (fuera del control del ejecutor) que tienen que ocurrir, junto con el logro del Propósito, para contribuir de manera significativa al Fin del programa.	Se refiere a la naturaleza del indicador que corresponde a cada nivel de la MIR: estratégico.
COMPONENTE	Son los bienes y servicios que se requiere se Produzcan y/o entreguen a los beneficiarios a través del programa y que son necesarios para alcanzar el Propósito del mismo.	Miden la cantidad, calidad, oportunidad, u otra cualidad de los bienes y servicios producidos y/o entregados durante la ejecución del programa.	Descripción de la fórmula y de las variables que intervienen en el cálculo del indicador	Fuentes de información para cada indicador, para verificar en qué medida se logró el Propósito. Pueden incluir fuentes primarias, así como fuentes secundarias.	Acontecimientos, condiciones o decisiones importantes (fuera del control del ejecutor) que tienen que ocurrir, junto con el logro del Propósito, para contribuir de manera significativa al Fin del programa.	Se refiere a la naturaleza del indicador que corresponde a cada nivel de la MIR: estratégicos o de gestión.
ACTIVIDAD	Son aquellas que el ejecutor debe cumplir para producir cada uno de los Componentes del programa presupuestario. Se hace una lista de actividades importantes en orden cronológico para producir cada Componente. Así mismo, incluye los insumos necesarios para la ejecución de dichas actividades	Miden el esfuerzo administrativo aplicado a las actividades principales y a los insumos para obtener los bienes y servicios.	Descripción de la fórmula y de las variables que intervienen en el cálculo del indicador.	Fuentes de información para cada indicador, para verificar en qué medida se logró el Propósito. Pueden incluir fuentes primarias, así como fuentes secundarias.	Acontecimientos, condiciones o decisiones importantes (fuera del control del ejecutor) que tienen que ocurrir, junto con el logro del Propósito, para contribuir de manera significativa al Fin del programa.	Se refiere a la naturaleza del indicador que corresponde a cada nivel de la MIR: estratégicos o de gestión.

FICHA DE INDICADOR DEL DESEMPEÑO (FID)

17. La FID es una herramienta de planeación estratégica del PBR para aquellos programas presupuestarios que formen parte del gasto programable y que de acuerdo con la MML y a los elementos establecidos en estos Criterios, no sean susceptibles de contar con una MIR, para llevar a cabo el monitoreo y evaluación respectivas. La determinación de lo anterior será atribución de la Secretaría y se aplicará únicamente para casos especiales, debidamente justificados.

Los indicadores de desempeño de las FID, no cuentan con un nivel como en el caso de la MIR, pero su estructura debe ser como un componente, deberán tener una frecuencia de medición anual como máximo y su información deberá ser cargada por las dependencias y entidades en el SIMIR, de acuerdo a lo indicado en el numeral III de estos Criterios.

La diferencia del grado de información que requiere la FID frente a la MIR, se aprecia a continuación:



La FID de cada uno de los programas presupuestarios será revisada durante el proceso presupuestario por la Secretaría y la Secretaría Anticorrupción, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes podrán emitir las recomendaciones que estimen pertinentes, previo a su aprobación.

III. FICHA TÉCNICA PARA CADA UNO DE LOS INDICADORES DE LA MIR O FID.

Objeto

1. Apoyar en la elaboración de la ficha técnica del indicador mediante un conjunto de elementos que describen de manera sencilla las características de un indicador para su mejor comprensión, interpretación y para que cualquier usuario esté en posibilidad de rehacer los cálculos de éste, conforme a los Lineamientos del CONAC definidos en el subinciso I) de estos Criterios.

La ficha técnica es un instrumento de transparencia, al hacer pública la forma en que se calculan los valores del indicador y comunicar los detalles técnicos que facilitan su comprensión, aunado a incluir una semaforización relativa al logro de las metas establecidas.

Contenido de la ficha técnica

2. Los conjuntos de elementos que comprende la ficha técnica son:
 - a) Datos de identificación del programa presupuestario;
 - b) Datos de identificación del indicador;
 - c) Características del indicador;
 - d) Características de las variables,
 - e) Determinación de la línea base, metas y;
 - f) Referencias adicionales.

FICHA TECNICA DEL INDICADOR

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

CICLO

PRESUPUESTARIO

1.1 DEPENDENCIA/ENTIDAD
1.2 CLAVE Y NOMBRE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO

2. ESTRUCTURA DEL INDICADOR

2.1 Nivel del indicador	2.2 Clave del indicador	2.3 Área responsable		
2.4 Resumen narrativo				
2.5 Nombre del indicador				
2.6 Método de cálculo				
2.7 Medios de verificación				
2.8 Supuestos				
2.9 Definición del indicador				
2.10 Tipo de indicador	2.11 Tipo de formula	2.12 Frecuencia de medición	2.13 Comportamiento	2.14 Dimensión a medir

2.15 DEFINICIÓN DE VARIABLES				
2.15.1 Número de variable	2.15.2 Nombre de la variable	2.15.3 Descripción de la variable	2.15.4 Unidad de medida	2.15.5 Fuente de información

3. ESTABLECIMIENTO DE LINEA BASE Y METAS

3.1. PARÁMETROS DE SEMÁFORIZACIÓN

S/I	N/A	≤ 75%	>75%y <85%	≥85 y ≤105%	>105%y <115%	>115%
-----	-----	-------	------------	-------------	--------------	-------

3.2. LÍNEA BASE			
3.2.1 Descripción línea base	3.2.2 Valor de la Línea base	3.2.3 Año	3.2.4 Período de actualización

3.3. METAS

3.3.1. DEFINICIÓN DE LA META

--

4. AVANCES DEL INDICADOR

4.1. Período	4.2 Variable 1	4.3 Variable 2	4.4 Variable N	4.5 Avance	4.6 Meta inicial	4.7 Meta Ajustada	4.8 Cumplimiento	4.9 Observaciones
Ene - Mar								
Abr - Jun								
Jul - Sep								
Oct - Dic								
Anual								

Nombre y firma del Responsable del indicador

Nombre y firma Enlace PbR-SED Dependencia/Entidad

LLENADO DEL FORMATO DE LA FICHA TÉCNICA DE LOS INDICADORES DE LA MIR O FID

Ciclo presupuestario. Año del ciclo presupuestario que informa el indicador.

1. **Identificación del programa.** Información que relaciona al indicador con el programa presupuestario y con el objetivo (resumen narrativo) que le da origen.
 - 1.1 **Dependencia o entidad.** Nombre de la dependencia o entidad responsable del programa.
 - 1.2 **Clave Pp y Nombre del programa presupuestario.** La clave se refiere a la modalidad y número de programa y Nombre del programa presupuestario, el cual debe ser igual al que aparece en el Proyecto del Presupuesto de Egresos.
2. **Estructura del Indicador.** Información del indicador que permitirá su comprensión e interpretación.
 - 2.1 **Nivel del Indicador.** En el caso de MIR definir el nivel (Fin, Propósito, Componente y Actividad), en el caso de las FID únicamente colocar FID.
 - 2.2 **Clave del Indicador.** Clave generada por el sistema para identificación de cada indicador, la cual está compuesta por la clave del Pp (modalidad y número) + nivel del indicador (F= Fin, P=Propósito, C=Componente, A=Actividad o FID (Ficha de Indicador de Desempeño).
 - 2.3 **Área responsable.** Área específica que administrará y dará seguimiento a la información del indicador.
 - 2.4 **Resumen narrativo.** Descripción del Objetivo del nivel a que corresponde el indicador (Fin, Propósito, Componente o Actividad) en la Matriz de Indicadores para Resultados, o en su caso la Ficha de Indicador de Desempeño.
 - 2.5 **Nombre del indicador.** Denominación única y precisa que identifica al indicador, expresa al indicador en términos de su significado conceptual. Puede desde el punto de vista operativo, expresar al indicador en términos de las variables que en él intervienen.
 - 2.6 **Método de cálculo.** Expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas que proporcionan un medio sencillo y fiable para medir el cumplimiento de los objetivos establecidos.
 - 2.7 **Medios de verificación.** Sistema o documentos en donde se origina la información, a efecto de medir los indicadores y verificar que los objetivos se lograron. Si la fuente es un documento, debe incluir toda la información bibliográfica, nombre del área que genera o publica la información, periodicidad con que se genera el documento. Se debe anotar la información mínima necesaria para que el usuario pueda recuperar la información directamente. (Título completo del documento, donde se localiza si es por medio de algún link que sea el que lleve directamente a la información).
 - 2.8 **Supuestos.** Son factores externos, al funcionamiento del programa y sus operadores tienen que suceder para el cumplimiento de los objetivos de cada nivel del programa. Se redactan en afirmativo (como situaciones positivas que están sucediendo).
 - 2.9 **Definición del indicador.** Descripción conceptual del indicador.
 - 2.10 **Tipo de indicador.** Se refiere a la naturaleza del indicador que corresponde a cada nivel de la matriz de indicadores para resultados: estratégicos (para los niveles fin y propósito) o de gestión (para el nivel componente y actividad).
 - 2.11 **Tipo de fórmula.** Es la expresión matemática que se utiliza para efectuar el método de cálculo: Porcentaje, Promedio, Tasa de Variación, Proporción, Promedio Ponderado, Razón.
 - 2.12 **Frecuencia de medición.** Periodicidad con la que se efectuará el cálculo del indicador (Trimestral, Semestral, Anual, Bienal, Quinquenal o Sexenal).
 - 2.13 **Comportamiento.** Se refiere al tipo de trayectoria que se espera tenga el indicador, los valores posibles son ascendente, descendente y constante, en relación al dato que se toma como línea base.
 - 2.14 **Dimensión a medir.** Se refiere al aspecto particular del objetivo al ser medido mediante el indicador: eficacia, eficiencia, calidad o economía.
 - 2.15 **Definición de variables.** Información sobre cada variable o componente del indicador.
 - 2.15.1 **Número de variable.** Número que identifica a las variables que están incluidas en el método de cálculo. (Variable 1, Variable 2, ... Variable N).
 - 2.15.2 **Nombre de la variable.** Denominación de la variable o componente del indicador.
 - 2.15.3 **Descripción de la variable.** Descripción conceptual de la variable o componente del indicador.
 - 2.15.4 **Unidad de medida.** Cantidad estandarizada que permite cuantificar y comparar elementos de la misma especie.

- 2.15.5 Fuente de información.** Sistema o documentos en donde se origina la información, a efecto de medir los indicadores y verificar que los objetivos se lograron. Si la fuente es un documento, debe incluir toda la información bibliográfica. Se debe anotar la información mínima necesaria para que el usuario pueda recuperar la información directamente.
- 3. Establecimiento de línea base y metas.** Establece las magnitudes y periodos para lograr los resultados comprometidos.
- 3.1 Parámetro de semaforización.** Se refiere al margen de variación permitido para el indicador con respecto a la meta.
- Verde: Rango de logro de la meta donde es aceptable y cumple con el objetivo.
Amarillo: Rango del logro de la meta donde se está en riesgo de no cumplir con el objetivo.
Rojo: Rango de logro de la meta donde es inaceptable para el cumplimiento del objetivo.
- 3.2 Línea base.** Señala el valor inicial del indicador y sirve de parámetro para medir el avance hacia la meta.
- 3.2.1 Descripción de la línea base.** Descripción numérica (valor absoluto) y conceptual de la línea base del indicador.
- 3.2.2 Valor de la línea base.** Valor relativo de la línea base.
- 3.2.3 Año.** Año de donde se toma el valor numérico de la línea base.
- 3.2.4 Período de actualización.** Periodo del año al que pertenece el valor numérico (Trimestral, Anual, Bienal, Quinquenal o Sexenal).
- 3.3 Metas.** Indica el valor que deberá alcanzar el indicador, como resultado de la ejecución del programa presupuestario en un período determinado.
- 3.3.1 Definición de la meta.** Descripción en números absolutos y comentarios sobre la meta anual del indicador.
- 4. Avances del indicador.** Establece las magnitudes y períodos para lograr los resultados comprometidos (se captura de acuerdo con la periodicidad de medición del indicador y durante la ejecución del programa presupuestario para el monitoreo de los avances).
- 4.1 Período.** Se refiere al período del año que se está midiendo.
- 4.2 Variable 1.** Valor numérico de la primera variable o componente del método de cálculo del indicador correspondiente al periodo del año que se está midiendo.
- 4.3 Variable 2.** Valor numérico de la segunda variable o componente del método de cálculo del indicador correspondiente al periodo del año que se está midiendo.
- 4.4 Variable N.** Valor numérico de la N variable o componente del método de cálculo del indicador correspondiente al periodo del año que se está midiendo.
- 4.5 Avance.** Valor numérico (valor relativo) obtenido del cálculo del indicador a través de las variables en el periodo del año que se está midiendo.
- 4.6 Meta inicial.** Valor numérico (valor relativo) de la meta programada para cada período del ejercicio, la cual puede presentarse de manera acumulable, parcial, constante, específica o dinámica.
- 4.7 Meta ajustada.** Valor relativo ajustado de la meta con respecto a la meta inicial establecida para cada período en función del posible cambio de los recursos presupuestarios asignados al Pp.
- 4.8 Cumplimiento.** Valor relativo obtenido respecto al logro de la meta en el período de tiempo que se está midiendo.
- 4.9 Observaciones.** Comentarios que permitan dar mayor claridad sobre el indicador respecto al resultado del cumplimiento, indicando la justificación por la que el avance sobrepasa o no alcanza la meta establecida en los casos en el que el cumplimiento está en los rangos donde el semáforo está en rojo.

Área de firmas.

Nombre, cargo y firma del Responsable del indicador. Escribir el nombre, cargo y firma de la persona responsable de reportar el indicador.

Nombre y firma del Enlace PbR-SED de la Dependencia/Entidad. Se debe escribir el nombre y firmar por la persona que tiene el rol de Enlace PbR-SED de la Dependencia /Entidad ante la Secretaría de Finanzas.

IV. ELEMENTOS GENERALES PARA LA CAPACITACIÓN EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS.

Objeto

1. Establecer los criterios generales que orientarán las actividades de capacitación que se proporcionarán a servidores públicos de todas las dependencias y entidades, para apoyarlos en el proceso de desarrollar el conocimiento y las capacidades técnicas relacionadas con el PBR.

Servidores públicos de las dependencias y entidades que deberán participar en la capacitación

2. Los servidores públicos que se deberán capacitar, son los que tienen bajo su responsabilidad y competencia, en el marco de las disposiciones aplicables, las funciones y actividades relacionadas con:
 - a) La coordinación y operación de programas presupuestarios, los cuales serán sujetos de la aplicación de la MIR o FID que se integrará al SIMIR;
 - b) La planeación estratégica;
 - c) La programación, seguimiento de indicadores y metas;
 - d) La evaluación, y
 - e) Otras que seleccione el titular de la dependencia y entidad en las que requiera de la capacitación.

Contenidos de la capacitación

3. La capacitación podrá comprender diversas modalidades, ya sea presenciales (por vía de instructores de la Secretaría o externos o a través de la organización de eventos en la materia) o a distancia (cursos y/o diplomados impartidos por la Secretaría o instancias de la Federación u otras externas).
4. El contenido temático y el calendario de las actividades de la capacitación indicada, será definido y comunicado en su oportunidad por la Secretaría.
5. Las dependencias y entidades, a través de las unidades responsables de los programas presupuestarios y de las funciones indicadas en el numeral 2 de esta sección, deberán otorgar las facilidades necesarias para que los servidores públicos que tienen a su cargo las actividades mencionadas en dicho numeral y cuyos programas presupuestarios sean seleccionados en esta etapa, participen comprometidamente en la capacitación y asesoramiento respectivos.
6. El aprendizaje y las capacidades técnicas desarrolladas por los servidores públicos citados serán evaluadas para asegurar el logro de los resultados esperados de la capacitación.

Siguientes etapas de la capacitación

7. Se realizarán diversas actividades de capacitación sobre aspectos relacionados con el PBR-SED, que permitirán reforzar la preparación de los servidores públicos de la AP que participan en las funciones referidas en el numeral 2 de esta sección.
 8. La capacitación sobre PBR formará parte del proceso de mejora continua de la gestión de las políticas, estrategias y programas de las dependencias y entidades, así como de su vinculación con las etapas del ciclo presupuestario, en los términos de las disposiciones aplicables.
 9. En lo correspondiente a los Anexos Transversales que se integren en el Decreto del Presupuesto de Egresos para el Estado de Tamaulipas, así como los ejes y temas prioritarios establecidos para el Estado de Tamaulipas, que requieran una atención particular, se deberán conducir bajo los criterios metodológicos que emitan las instancias coordinadoras de las temáticas correspondientes.
-

CARLOS IRÁN RAMÍREZ GONZÁLEZ, Secretario de Finanzas del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 27 fracción III, V y XXXIII, de la ley orgánica de la administración pública del estado; los artículos 4, 4 Bis, 5 fracción VII, 71 y 72 de la ley de gasto público del estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el 4 de mayo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición Vespertina número 54, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO: Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, establece que al frente de cada Dependencia habrá un titular, quien ejercerá las funciones de su competencia por acuerdo del Gobernador del Estado y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará con los servidores públicos previstos en los reglamentos, decretos y acuerdos respectivos.

TERCERO: Que el artículo 24 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado, cuenta con diversas dependencias entre las que se encuentra la Secretaría de Finanzas.

CUARTO: Que el artículo 93 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal promoverán: la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

QUINTO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en el artículo 27, fracciones III, V y XXXIII, faculta a la Secretaría de Finanzas para a) emitir políticas, lineamientos y manuales para la planeación, programación, ejercicio presupuestario, ejercicio y evaluación del gasto público con enfoque en resultados a los que deben sujetarse los ejecutores del gasto; b) formular el Programa de Gasto Público Estatal y presentar al titular del Poder Ejecutivo los proyectos de Ley de Ingresos y de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado dando la participación que legalmente corresponda al Jefe de la Oficina del Gobernador en los términos de esta Ley, así como las demás propuestas de adecuación al orden normativo para optimizar la administración de las finanzas públicas; c) realizar la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado, así como de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

SEXTO: Que conforme a lo dispuesto en los artículos 4, 4 Bis, 5 fracción VIII, 71 y 72 de la Ley del Gasto Público del Estado, corresponde a la Secretaría de Finanzas: a) regular lo correspondiente a la presupuestación del gasto público del Estado; b) que los recursos públicos se administren de conformidad con los siguientes principios rectores: I.- De eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; II.- De austeridad, transparencia, rendición de cuentas, difusión de la información financiera y perspectiva territorial y de género; y III.- De evaluación del desempeño con el objeto de propiciar que los recursos públicos se asignen en los presupuestos respectivos con los principios anteriores; c) apoyar el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño Gubernamental, mediante la aplicación de indicadores estratégicos y de gestión que permitan evaluar el ejercicio del gasto público a través de los resultados obtenidos en los programas de mayor impacto social en la población; d) la evaluación del gasto público deberá medir el efecto del mismo en la población, antes, durante y después de realizadas las erogaciones, creando y permitiendo la continuidad del proceso presupuestario; e) establecer los mecanismos adecuados para evaluar el gasto público del Estado.

SÉPTIMO: Que en el numeral 18 de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Estatal y el Sistema de Evaluación del Desempeño, se establece las MIR de los Programas presupuestarios y los incorporados en las Reglas de Operación o instrumentos normativos que definan la operación de los Programas públicos que entregan subsidios y apoyos, deberán ser congruentes entre sí.

OCTAVO: Que en el numeral 4 de la sección 5.1.3. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, del Manual sobre los criterios para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal en turno, se señala que los subsidios y ayudas sociales, que por la naturaleza de sus funciones, las unidades responsables otorguen a la población bajo los programas presupuestarios de modalidad "S" o "U", deberán presupuestarlos con criterios que aseguren la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos, mediante programas presupuestarios que deberán contar con un Diagnóstico, aunado a considerar la emisión de reglas o lineamientos de operación que deberán contar (previo a su publicación para el ejercicio fiscal en turno) con la manifestación de impacto presupuestario de la Secretaría de Finanzas.

NOVENO: Que en fecha 16 de abril de 2026 la Agencia de Innovación en Inteligencia Digital de Tamaulipas, quien funge como Autoridad Local de Simplificación y Digitalización del Estado de Tamaulipas, emitió, mediante el oficio OG/AIIDT/2026/000992, la Constancia de Exención de Impacto Regulatorio, misma que formaliza la autorización de los presentes Lineamientos generales para la elaboración de reglas de operación de los programas presupuestarios y modificaciones a las ya existentes., al encontrarse dentro de los supuestos previstos en el artículo 36 fracción VIII de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

DÉCIMO: Que no existe limitante para que los presentes Lineamientos Generales, sirvan asimismo de referencia para la emisión de lineamientos o manuales de operación para programas presupuestarios con otras modalidades de gasto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y MODIFICACIONES A LAS YA EXISTENTES.

PRIMERO.- Los Lineamientos Generales para la elaboración de Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios y modificaciones a las ya existentes (en adelante, Lineamientos Generales), tienen por objeto establecer los elementos de carácter general que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para emitir o modificar las reglas de operación de los programas presupuestarios que de manera enunciativa y no limitativa, se señalen en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, del ejercicio en turno. Del mismo modo, podrán servir de referencia para los programas presupuestarios que no sean sujetos a Reglas de Operación de acuerdo a lo establecido en el Clasificador Programático emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) pero que opten por emitir Lineamientos o Manuales de Operación para normar su funcionamiento.

Por lo anterior se recomienda que los programas de modalidad "S" cuenten con Reglas de operación como lo señala el CONAC, y las modalidades en las que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones otorguen algún tipo de apoyo o servicio directamente a la población que se considere necesario para el logro de los objetivos (modalidades como "E", "F", "U", "V", entre otras) deberán emitir Lineamientos de Operación.

SEGUNDO.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. AIR: Análisis de impacto regulatorio;
- II. Anexos Transversales: A los considerados en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas correspondiente;
- III. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable;
- IV. Instancias fiscalizadoras: Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Auditoría Superior del Estado, Auditoría Superior de la Federación.
- V. Matriz de Indicadores para Resultados: es una herramienta que permite vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas;
- VI. MIP: Se refiere a la manifestación de impacto presupuestario.
- VII. PAE: Programa Anual de Evaluación;
- VIII. POE: Periódico oficial del Estado;
- IX. Reglas de operación: Son las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y, en su caso, fondos estatales con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos. Es el instrumento mediante el cual se explica de forma clara, sencilla y ordenada los procesos previstos para el funcionamiento de los programas presupuestarios que otorgan determinados bienes o servicios públicos a la población;
- X. ROP/LOP: Reglas o Lineamientos de operación del programa presupuestario.

TERCERO.- Los Lineamientos Generales a que se refiere el Artículo Primero del presente instrumento son los siguientes:

- I. En la elaboración de las reglas o lineamientos de operación de nuevos programas y en las modificaciones a las reglas o lineamientos que se encuentren vigentes, las dependencias y entidades deberán apearse en lo conducente a la estructura que a continuación se indica:

1. Introducción

- a. Propósito
- b. Diagnóstico
- c. Lógica de la intervención

1.1 Glosario de términos

2. Objetivos

- 2.1 Generales
- 2.2 Específicos

3. Lineamientos Generales

- 3.1 Convocatoria
- 3.2 Contribución a los objetivos y prioridades estatales
- 3.3 Cobertura
- 3.4 Población objetivo o área de enfoque
- 3.5 Titulares de Derecho
 - 3.5.1 Requisitos
 - 3.5.2 Procedimiento de Selección
 - 3.5.3 Resolución
- 3.6 Características de los Apoyos
 - 3.6.1 Tipo de Apoyo
 - 3.6.2 Monto del Apoyo
 - 3.6.3 Derechos, Obligaciones y Sanciones
- 3.7 Instancia(s) Ejecutora(s)
- 3.8 Instancia(s) Normativa(s)
- 3.9 Coordinación Institucional

4. Mecánica de Operación

- 4.1 Proceso
- 4.2 Ejecución
 - 4.2.1 Acta de Entrega - Recepción
 - 4.2.2 Avances Físicos - Financieros
 - 4.2.3 Causas de Incumplimiento, Retención, Suspensión de Recursos y, en su caso, Reducción en la Ministración de Recursos
- 4.3 Cierre de ejercicio

5. Auditoría, control y seguimiento**6. Evaluación**

- 6.1 Evaluación Interna
 - 6.1.1 Indicadores de Resultados
- 6.2 Evaluación Externa

7. Transparencia

- 7.1 Difusión
- 7.2 Información Pública
- 7.3 Medidas complementarias
 - 7.3.1 En periodos electorales
 - 7.3.2 De manera permanente

8. Quejas y Denuncias

- II. Las reglas o lineamientos de operación que emitan las dependencias o entidades, deberán: i) sujetarse a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad; ii) vincularse con la Matriz de Indicadores para Resultados correspondiente, y iii) aplicar los criterios metodológicos que emitan las instancias coordinadoras de los Anexos Transversales y de los temas prioritarios establecidos para el Estado de Tamaulipas.

En los demás casos, las dependencias deberán prever criterios que aseguren transparencia en su distribución, aplicación y comprobación;

- III. Las dependencias y entidades deberán prever en las reglas o lineamientos de operación que emitan, la coordinación de acciones que, en su caso, se requiera con otras dependencias, entidades y organismos no gubernamentales, a fin de evitar duplicar el ejercicio de recursos y reducir gastos administrativos, y que los mecanismos de operación y administración faciliten la obtención de información para la evaluación de resultados y para el control y seguimiento en su asignación y aplicación;
- IV. Los programas que lleven a cabo las dependencias y entidades, sujetos a reglas o lineamientos de operación, deberán cumplir con el principio de anualidad del Presupuesto de Egresos del Estado, por lo que los recursos previstos para los mismos se ejercerán durante el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año en turno, así como para el caso de los programas que inician su operación durante el ejercicio que esté vigente, en los cuales sólo podrán ejercer sus recursos a partir de que se publiquen sus reglas de operación, y
- V. Los recursos asignados a los programas sujetos a reglas o lineamientos de operación que cuenten con financiamiento federal, deberán establecer en dichas reglas, los mecanismos para el control y fiscalización de los recursos públicos por parte de las instancias federales y estatales competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

CUARTO.- Las dependencias y entidades verificarán que las reglas o lineamientos de operación aseguren que los recursos se apliquen efectivamente al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en la estrategia programática para cada uno de los programas presupuestarios aprobados y con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo vigente.

QUINTO.- Las dependencias y entidades deberán plasmar sus reglas o lineamientos de operación con base en las guías y formatos proporcionados por la Secretaría de Finanzas, para lo cual deberán contener los elementos mínimos contemplados en el SEGUNDO numeral de los presentes Lineamientos.

SEXTO.- Las dependencias y entidades deberán estar pendientes de las fechas establecidas por las áreas que coordinan la revisión y autorización de las reglas y lineamientos de operación, para que se publiquen en los tiempos establecidos. Para efectos de lo anterior, el proceso que se deberá de seguir es el siguiente:

1. La dependencia o entidad elabora su propuesta de Reglas o Lineamientos de Operación y la envía a la Secretaría de Finanzas para obtener la Manifestación de Impacto Presupuestario (MIP) correspondiente.
2. La Secretaría de Finanzas revisa las ROP/LOP, en caso de ser necesario, brinda acompañamiento para corregir elementos concretos y posteriormente emite la MIP.
3. La dependencia o entidad una vez que recibe la MIP, envía el proyecto de ROP/LOP a la autoridad estatal en materia de mejora regulatoria, para el análisis de impacto regulatorio (AIR) correspondiente.
4. La autoridad estatal en materia de mejora regulatoria, tras el análisis correspondiente emite su dictamen y la AIR
5. La dependencia o entidad una vez que recibe el dictamen de impacto regulatorio, somete el proyecto de ROP/LOP a la Consejería Jurídica del Estado, para su revisión, quien, en su caso emitirá las observaciones correspondientes para que la dependencia o entidad realice los ajustes necesarios.
6. Una vez que la Consejería Jurídica emita su validación, se procederá al envío del proyecto de ROP/LOP al Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para su publicación.
7. Tras la publicación de las ROP/LOP en el POE, la dependencia o entidad deberá informar a la Secretaría de Finanzas la fecha y número de publicación.

SÉPTIMO.- La publicación de las ROP/LOP deberán de realizarse mediante el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo establecido en el numeral anterior, la cual será considerada como la publicación oficial. Además, para efectos de cumplir con la normativa correspondiente, las dependencias y entidades serán responsables de publicar las ROP/LOP en sus respectivos portales de internet y otros medios digitales, cuando corresponda.

OCTAVO.- Las dependencias y entidades, serán responsables de que la información relativa a los programas sujetos a reglas o lineamientos de operación, incluyendo la correspondiente a las metas de inicio del ejercicio y de avance en el cumplimiento de sus respectivos objetivos, metas e indicadores, se difunda a la población en general a través de los medios indicados en la normatividad correspondiente.

NOVENO.- En caso de modificación o cambio a las reglas o lineamientos de operación posterior a la fecha de publicación durante el ejercicio fiscal vigente, se requiere iniciar el proceso como se señala en el numeral quinto de los presentes lineamientos.

DÉCIMO.- Las reglas o lineamientos de operación estarán sujetas a cambios derivado de modificaciones en los programas presupuestarios, para el ejercicio fiscal siguiente y su publicación en el Presupuesto de Egresos, así como derivado de recomendaciones de instancias fiscalizadoras o por evaluaciones externas instruidas en el PAE a los Programas presupuestarios (Pp) o fondos de gasto federalizado, así como derivadas de estudios o de análisis internos, deberán sujetarse a realizar el proceso del numeral quinto para su publicación.

DÉCIMO PRIMERO.- La interpretación del presente instrumento, estará a cargo de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas, conforme al ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Lineamientos Generales entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Reglas y Lineamientos de Operación y cualquier otro trámite o proceso que, a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se encuentren en proceso de elaboración, validación o publicación, deberán realizar las adecuaciones necesarias para armonizar su contenido con lo dispuesto en el presente instrumento, previo a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas que contravengan los presentes Lineamientos Generales.

Dado en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 23 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.-
CARLOS IRÁN RAMÍREZ GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

CARLOS IRÁN RAMÍREZ GONZÁLEZ, Secretario de Finanzas del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al suscrito confieren los artículos 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, 14, 23 y 27 fracciones I, II, III y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y 10 fracción VII del reglamento interior de la Secretaría de Finanzas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 4 de mayo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición Vespertina número 54, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, establece que al frente de cada Dependencia habrá un titular, quien ejercerá las funciones de su competencia por acuerdo del Gobernador del Estado y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará con los servidores públicos previstos en los reglamentos, decretos y acuerdos respectivos.

TERCERO. Que el artículo 24 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado, cuenta con diversas dependencias entre las que se encuentra la Secretaría de Finanzas.

CUARTO. Que el artículo 93 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal promoverán: la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado

QUINTO.- Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEXTO.- Que el artículo 161 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas menciona que los recursos económicos de que dispongan el Estado y los municipios se administrarán bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Adicionalmente, dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por la instancia técnica que establezca la ley, con objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.

SÉPTIMO.- Que derivado de la reforma realizada el 20 de septiembre de 2021 a los artículos 27 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 16 fracción VI de la Ley Estatal de Planeación; 80 y 81 A) de la Ley de Gasto Público, la Secretaría de Finanzas tendrá a su cargo el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño del gasto público, alineado a los objetivos, metas e indicadores del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas derivados de este, así como la atribución para emitir los Lineamientos y metodologías correspondientes para su evaluación, aunado a coordinar las evaluaciones de los programas presupuestarios que se instruyan en el Programa Anual de Evaluación.

OCTAVO.- Que derivado de la misma reforma citada, el artículo 81 B) de la Ley de Gasto Público, establece que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno tendrá a su cargo la determinación y coordinación de las evaluaciones de los fondos y programas de gasto federalizado, cuyos recursos se operen en la entidad federativa como parte del Presupuesto de Egresos del Estado y que se instruyan asimismo en el Programa Anual de Evaluación, así como dar seguimiento al cumplimiento de los aspectos susceptibles de mejora, derivados de las recomendaciones que se desprendan de las evaluaciones aplicadas tanto a los fondos y programas de gasto federalizado, como a los programas presupuestarios, conforme al Programa Anual de Evaluación.

NOVENO.- Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 64 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno tomarán en consideración la opinión y recomendaciones de la Comisión Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, conforme a sus atribuciones sobre la evaluación de las políticas y programas sociales a cargo de las Dependencias y Entidades.

DÉCIMO.- Que el monitoreo de indicadores y la evaluación de los programas presupuestarios de las Dependencias y Entidades, forman parte del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño y son obligatorios para los ejecutores de gasto, teniendo como propósito realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos conforme a indicadores estratégicos y de gestión.

DÉCIMO PRIMERO.- Que los resultados obtenidos mediante el seguimiento y evaluación de los programas presupuestarios, permitirán orientar adecuadamente las actividades relacionadas con las etapas del proceso presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas del gasto público, así como determinar y aplicar las medidas que se requieran para hacer más eficientes y eficaces dichos programas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que los programas presupuestarios que se detallen en los Programas Anuales de Evaluación, deben ser monitoreados y evaluados, a fin de fomentar una gestión basada en resultados y consolidar el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño del gasto público, por lo cual al ser necesario sistematizar las actividades que se realizan en esta materia.

DÉCIMO TERCERO.- Que en fecha 16 de abril de 2026 la Agencia de Innovación en Inteligencia Digital de Tamaulipas, quien funge como Autoridad Local de Simplificación y Digitalización del Estado de Tamaulipas, emitió, mediante el oficio OG/AIIDT/2026/000992, la Constancia de Exención de Impacto Regulatorio, misma que formaliza la autorización de los presentes Lineamientos generales para la evaluación de los programas presupuestarios de la administración pública estatal y el sistema estatal de evaluación del desempeño, al encontrarse dentro de los supuestos previstos en el artículo 36 fracción VIII de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Por lo anterior expuesto y fundado, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y EL SISTEMA ESTATAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

TÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

CAPÍTULO I Objeto y Definiciones

1.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal responsables de la administración, operación y ejercicio de los recursos públicos estatales, de las políticas públicas, programas presupuestarios y los fondos de aportaciones federales, subsidios o convenios que ejerzan para la operación de políticas y programas públicos, y tienen por objeto establecer las bases para la operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, como parte de la estrategia integral para el desempeño de los procesos institucionales orientados a resultados, con el fin de generar valor público.

2.- El Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño serán regulados y coordinados por la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Planeación Estratégica adscrita a la Subsecretaría de Egresos, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, los presentes Lineamientos, así como en las disposiciones específicas que para tal efecto se emitan en la materia. De igual manera, dicha unidad administrativa atenderá las solicitudes y consultas que deriven de la aplicación de los presentes Lineamientos.

3.- Las definiciones previstas en el artículo 2 Bis de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, serán aplicables a los presentes Lineamientos. Adicionalmente, se entenderá por:

- I. **Anexo Transversal:** a los anexos del Presupuesto de Egresos donde concurren Programas presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niñas, Niños y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; Estrategia de Transición para promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios; Atención a Grupos Vulnerables; los Recursos para la Adaptación y Mitigación de los efectos del Cambio Climático, Anticorrupción, y otros que deban integrarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

- II. **APE:** a la Administración Pública Estatal;
- III. **Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM):** a los compromisos de mejora establecidos por las Dependencias y Entidades evaluadas, que derivan del análisis de las recomendaciones y los hallazgos identificados en los informes finales de evaluación, cuya atención contribuye a la mejora de sus Políticas públicas y los Programas presupuestarios de la APE, así como de los fondos y programas de gasto federalizado que operan en el Estado de Tamaulipas;
- IV. **Calidad del gasto:** al uso eficaz y eficiente de los recursos públicos federales enfocados a la generación de más y mejores bienes y servicios, para la población. Además, este concepto abarca el establecimiento de objetivos y metas en las políticas, Programas públicos, proyectos y acciones de gobierno que permite en un periodo determinar la valoración de sus resultados;
- V. **Dependencias:** A las referidas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;
- VI. **Diagnóstico:** al documento estratégico de un Programa presupuestario en el que se justifica su creación o modificación, a partir de establecer el problema público, la identificación de la población objetivo o área de enfoque, los árboles de problemas y objetivos, la estructura analítica del Programa presupuestario y la determinación del Instrumento de Seguimiento del Desempeño;
- VII. **DGMGA:** Dirección General de Mejora de la Gestión y Anticorrupción de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
- VIII. **DGPE:** Dirección General de Planeación Estratégica adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas;
- IX. **Enfoque Transversal:** a la obligación que tienen las Dependencias y Entidades de incorporar en las Políticas públicas y Programas presupuestarios, acciones y recursos públicos que pueden incidir significativamente en la mejora de la calidad de vida de las personas con una problemática o necesidad específica;
- X. **Entidades:** A las referidas en los artículos 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;
- XI. **Entes Públicos Evaluados:** Dependencias o Entidades a cargo de los fondos o programas que fueron sujetos de evaluación en el marco del Programa Anual de Evaluación;
- XII. **Evaluación:** al análisis sistemático y objetivo de las Políticas públicas y Programas presupuestarios, que tiene la finalidad de determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados e impacto;
- XIII. **FID:** Ficha de Indicador de Desempeño;
- XIV. **Fondos y Programas:** Fondos de Aportaciones Federales (FAF) y Programas de Gasto Federalizado (PGF) que operan en el Estado de Tamaulipas, así como los Programas presupuestarios de la APE;
- XV. **Hallazgo:** A la afirmación basada en evidencia empírica identificada por la instancia de evaluación externa, que describe una condición, situación o comportamiento observado durante el análisis realizado en la evaluación y que puede contribuir a la mejora de la Política, fondo o programa evaluado;
- XVI. **Indicadores de Desempeño:** La expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros (cumplimiento de objetivos y metas establecidas), reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, así como monitorear y evaluar su resultado; estos pueden definirse en indicadores estratégicos y de gestión;
- XVII. **Indicadores Estratégicos:** Los que miden el grado de cumplimiento de los objetivos planteados en términos de eficiencia, eficacia y calidad de los Programas presupuestarios; coadyuvan para la toma de decisiones y para corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos;
- XVIII. **Indicadores de Gestión:** Los que miden el avance planteado y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y/o servicios públicos son generados y entregados. Incluye los indicadores de actividades y de componentes que integran bienes y/o servicios;
- XIX. **Instancias coordinadoras:** a las Dependencias y Entidades de la APE coordinadoras de los Fondos y programas de gasto federalizados responsables de establecer la distribución de los recursos, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XX. **Instancia Evaluadora Externa (IEE):** Personas físicas o morales especializadas y con experiencia en materia de evaluación al gasto público; que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad y transparencia, cuya contratación estará a cargo del ente público que opera los fondos o programas a evaluar, con excepción de los casos en los que la DGPE o la Secretaría Anticorrupción determinen otro mecanismo, lo cual quedará sujeto a disponibilidad presupuestaria y/o, a través de convenios de colaboración con instituciones académicas;

- XXI. Informe final:** A los informes finales de evaluación emitidos por instancias evaluadoras externas que contengan elementos para mejorar el desempeño de los Programas presupuestarios, así como de los fondos y programas de gasto federalizado cuyos recursos son operados y ejercidos por el Gobierno de Tamaulipas;
- XXII. Ley:** a la Ley del Gasto Público;
- XXIII. Lineamientos ASM:** A los Lineamientos para el Seguimiento y Atención de los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de las Evaluaciones realizadas en el marco del Programa Anual de Evaluación;
- XXIV. Lineamientos Generales MIR/FID:** Se refiere a los Lineamientos Generales de la Matriz de Indicadores para Resultados y Fichas de Indicadores de Desempeño de los Programas presupuestarios;
- XXV. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** Es la herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con la planeación estatal y sectorial; incorpora indicadores que miden los objetivos y resultados esperados, identifica medios para obtener y verificar información de los indicadores, describe bienes y servicios a la sociedad así como las actividades e insumos para producirlos e incluye medios de verificación y supuestos sobre riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa.
- XXVI. Metodología del Marco Lógico:** Es la herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines;
- XXVII. Monitoreo:** al proceso sistemático y continuo de recopilación, seguimiento y análisis de la información programática, presupuestal y de desempeño de los Programas presupuestarios;
- XXVIII. Plan Estatal de Desarrollo (PED):** al instrumento de planeación estratégica de alcance estatal, que precisa los objetivos estatales, estrategias y líneas de acción para alcanzar el desarrollo integral del estado;
- XXIX. Políticas públicas:** a las intervenciones del gobierno estatal para atender problemas públicos de índole social, económico, ambiental o educativo y necesidades de manera general o focalizada en apego al marco jurídico vigente, garantizando los derechos individuales y colectivos de la población;
- XXX. Presupuesto Basado en Resultados (PBR):** al enfoque de asignación de recursos financieros que vincula directamente el gasto público con los resultados que se espera alcanzar, cuyo propósito es mejorar la eficiencia, efectividad, calidad y transparencia del uso de los recursos públicos estatales;
- XXXI. Programa Anual de Evaluación (PAE):** Es el documento normativo en el que se instruyen las evaluaciones a realizar a los Programas presupuestarios, así como a los fondos y programas de gasto federalizado que operan en el Estado de Tamaulipas;
- XXXII. Programas derivados del PED:** a los Programas sectoriales, institucionales, especiales y regionales derivados del PED, a que se refiere la Ley de Planeación;
- XXXIII. Programa presupuestario (Pp):** a la categoría programática que permite organizar y agrupar de forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos públicos federales para que las Dependencias y Entidades generen acciones, actividades, proyectos, bienes, servicios públicos y apoyos sociales que responden a las prioridades establecidas en la planeación del desarrollo y cuyos resultados sean susceptibles de ser medidos conforme a una evaluación;
- XXXIV. Programa de ámbito social:** Se refiere a los programas de carácter social como salud, educación, seguridad ciudadana, agricultura, empleo e impartición y procuración de justicia. Estos programas producen bienes o servicios que se entregan directamente a una población;
- XXXV. Programa de ámbito no social:** Hace referencia a programas orientados a funciones administrativas, como aquellos dedicados a la planeación, regulación. Estos programas generan condiciones de eficiencia, transparencia, participación, innovación y sustentabilidad, necesarias para propiciar el desarrollo económico y social;
- XXXVI. Recomendaciones:** las propuestas de acción concretas realizadas por la instancia evaluadora externa, basadas en los hallazgos identificados durante un proceso de evaluación, con el objetivo de corregir deficiencias o fortalecer capacidades institucionales;
- XXXVII. Recursos Públicos Estatales:** a los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado en el ejercicio fiscal correspondiente; así como a los recursos provenientes de fondos y programas de gasto federalizado que se operan en el Estado de Tamaulipas;
- XXXVIII. Recursos Federales Transferidos:** a los recursos públicos federales transferidos al Estado y los municipios, a través de los FAF, subsidios o convenios;
- XXXIX. Secretaría:** a la Secretaría de Finanzas;
- XL. Secretaría Anticorrupción:** Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (SABG);

- XLII. Sistema de Evaluación del Desempeño (SED):** al conjunto de elementos normativos, metodológicos, informáticos, procesos, programas y otros instrumentos de política pública, empleados para realizar una valoración sistemática y objetiva del desempeño del ejercicio de los recursos públicos, con base en la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en la planeación del desarrollo, y que tiene como finalidad impulsar la generación de valor público basado en resultados;
- XLIII. Seguimiento:** al proceso periódico de verificación de los resultados de la ejecución de los Programas presupuestarios, con base en el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en la planeación del desarrollo, a fin de conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos, mediante la integración de los informes establecidos en el artículo 51, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XLIV. Sistema de Monitoreo de Indicadores para Resultados (SIMIR):** Es la herramienta informática que permite retroalimentar el diseño y operación de los programas presupuestarios, así como al propio proceso presupuestario, con base en los resultados observados a partir de la organización estructurada de información sobre metas e indicadores de desempeño, que proveen evidencia y elementos objetivos para la toma de decisiones;
- XLV. Términos de Referencia (TdR):** al documento que establece las especificaciones técnicas y metodológicas para llevar a cabo las evaluaciones;
- XLVI. Unidad Responsable (UR):** Es el área administrativa de las Dependencias y Entidades, que está obligada a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra para contribuir al cumplimiento de los fondos y programas comprendidos en la estructura programática autorizada al ramo, Dependencia o Entidad.

TÍTULO SEGUNDO **De la Gestión para Resultados**

CAPÍTULO I

Del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño

- 4.- La Gestión para Resultados es una estrategia integral para mejorar el desempeño de los procesos institucionales orientados a los resultados, con el fin de generar valor público mediante la atención de las necesidades y problemáticas de la población en general u objetivo, misma que se justifica en el PBR y el SED.
- 5.- Las Dependencias y Entidades de la APE, en lo que respecta a los recursos con los que cuenta en su estructura programática, deberán observar el PBR y el SED, con el fin de fortalecer la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, que permita alcanzar una gestión pública eficaz, eficiente, equitativa y transparente.
- 6.- El PBR y el SED incidirán en el ciclo presupuestario, conforme a la legislación aplicable, a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría atendiendo a la temporalidad específica de cada etapa, así como a los ordenamientos complementarios que expida.
- 7.- Los procesos para la ejecución del PBR y el SED estarán a cargo de las personas servidoras públicas designadas por los titulares de las Dependencias y Entidades. Los servidores públicos designados pueden pertenecer a las Secretarías Técnicas, Áreas de Planeación, Unidades Administración o equivalentes en las Dependencias y Entidades que tengan a su cargo tareas de planeación estratégica, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación, así como de sus unidades responsables del diseño y la operación de Políticas públicas y Programas presupuestarios.
- 8.- El PBR y el SED se instrumentan a partir de la gestión de elementos normativos, metodológicos, informáticos y procesos que tienen como objetivo orientar el gasto público hacia la obtención de resultados acordes al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en la planeación del desarrollo. Las Políticas públicas y los Programas presupuestarios son la base para la ejecución de las etapas del ciclo presupuestario y resultan fundamentales para el cumplimiento de las acciones del PBR y el SED.

CAPÍTULO II **De la Planeación**

- 9.- Los objetivos de las Políticas públicas y Programas presupuestarios deberán alinearse con los elementos de los Programas derivados del PED y, estos, a su vez, con los del PND, así como a los Objetivos de la Agenda 2030 (Objetivos de Desarrollo Sostenible) y guardar relación con el ejercicio de las atribuciones conferidas a las Dependencias y Entidades que correspondan.
- 10.- Los indicadores estratégicos de las Políticas públicas y Programas presupuestarios deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos e indicadores de los Programas derivados del PED y, estos, a su vez, a los del PND.

CAPÍTULO III

De la Programación

- 11.- Las Dependencias y Entidades deberán contar con un Diagnóstico para cada uno de los Programas presupuestarios que se encuentren en sus respectivas estructuras programáticas, que justifique su creación, existencia, modificación y permanencia. Lo anterior con excepción de los programas presupuestarios de modalidad "M" y "K".
- 12.- Las Dependencias y Entidades deberán diseñar los indicadores del desempeño de los Programas presupuestarios orientados a la medición de resultados y al cumplimiento de los criterios que emita la DGPE. Los indicadores estarán integrados en la MIR.
- 13.- Las Dependencias y Entidades deberán elaborar la MIR de cada programa presupuestario, con base en la metodología de marco lógico, para retroalimentar las etapas del proceso presupuestario correspondiente a cada ejercicio fiscal, de acuerdo con los lineamientos y criterios específicos que emita la DGPE y para efectos de la información que se deberá generar para el Sistema Estatal de Evaluación de Desempeño.
- 14.- Las Dependencias y Entidades deberán atender las disposiciones que defina la DGPE para el proceso de elaboración, actualización, revisión, formalización y evaluación de los Diagnósticos de los Programas presupuestarios.
- 15.- En caso de que una o varias unidades responsables participen en un mismo Programa presupuestario, se deberá elaborar coordinadamente su Diagnóstico, lo cual se acreditará preferentemente con la firma de cada uno de los titulares de las UR participantes. Asimismo, cuando una o varias Dependencias o Entidades intervengan en la ejecución del Programa Presupuestario, deberán establecer coordinadamente y de forma participativa su Diagnóstico.
- 16.- La DGPE establecerá las metodologías vigentes para el diseño de los Programas presupuestarios, las cuales deberán ser publicadas en el sitio oficial de la Secretaría.
- 17.- Las Dependencias y Entidades deberán considerar los Enfoques Transversales en la planeación, el diseño y evaluación de las Políticas públicas y Programas presupuestarios, en apego a las metodologías que para tal efecto emita la Secretaría, con el fin de que identifiquen grupos específicos de la población o problemáticas estatales y cuantifiquen la proporción de recursos públicos previstos para su atención.
- 18.- Las MIR de los Programas presupuestarios y los incorporados en las Reglas de Operación o instrumentos normativos que definan la operación de los Programas públicos que entregan subsidios y apoyos, deberán ser congruentes entre sí.

CAPÍTULO IV

De la Presupuestación

- 19.- Las Dependencias y Entidades determinarán las metas para los indicadores de desempeño de los Programas presupuestarios, los cuales deberán guardar congruencia con las asignaciones presupuestarias correspondientes, así como con los principios constitucionales de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.
- 20.- Las Dependencias y Entidades, de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría, deberán enviar a la DGPE los proyectos de estructura programática que estarán operando durante el ejercicio fiscal posterior, incluyendo sus respectivos diagnósticos, matrices de indicadores para resultados y fichas de indicadores de desempeño, según sea el caso.

CAPÍTULO V

Del Seguimiento y Monitoreo

- 21.- Para el Seguimiento y Monitoreo, las Dependencias y Entidades deberán elaborar la matriz de indicadores para resultados de sus respectivos Programas presupuestarios, de acuerdo con los Lineamientos y criterios que emita la Secretaría y para efectos de los informes de resultados en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño.
- 22.- El Seguimiento y el Monitoreo de los Programas presupuestarios, considerará:
- I. El cumplimiento de las metas de los indicadores de las MIR;
 - II. La permanencia en el tiempo de los indicadores de las MIR;
 - III. La contribución de los Programas presupuestarios a los objetivos del PED y sus Programas derivados;
 - IV. El cumplimiento de los objetivos centrales de los Programas presupuestarios y su contribución al bienestar de la población, en los casos que corresponda, y
 - V. El uso, análisis y aprovechamiento de la información para la toma de decisiones en el ciclo presupuestario.

23.- El Seguimiento de los indicadores y metas de los Programas presupuestarios se realizará a través del Sistema de Monitoreo de Indicadores para Resultados (SIMIR), conforme a los Lineamientos Generales MIR/FID para el reporte de avances, así como a las disposiciones complementarias que para tal efecto emita la Secretaría.

24.- El Monitoreo consistirá en el análisis de la información programática, presupuestal y de desempeño a los Programas presupuestarios en las diferentes etapas del ciclo presupuestario. Los resultados serán remitidos por la DGPE mediante oficio de manera trimestral a las Dependencias y Entidades para que realicen las acciones de mejora correspondientes.

25.- La Secretaría y la Secretaría Anticorrupción, en el ámbito de sus competencias, revisarán la matriz de indicadores y sus modificaciones a través del SIMIR, emitiendo las recomendaciones que estimen pertinentes y cuando proceda, la aprobación respectiva.

26.- Las Dependencias y Entidades deberán atender las recomendaciones a que se refiere el numeral anterior y realizar las modificaciones en la MIR de sus Programas presupuestarios, así como en las Reglas o Lineamientos de Operación correspondientes.

27.- La Secretaría publicará en su Portal de internet las metodologías vigentes para el Seguimiento y el resultado del desempeño de los Programas presupuestarios.

28.- Las Dependencias y Entidades deberán reportar a la Secretaría el avance y resultado de los indicadores de la matriz a través del SIMIR, conforme a los plazos y términos que se determinen como parte del calendario de actividades establecido en los Lineamientos Generales MIR/FID.

CAPÍTULO VI

De la Evaluación y sus Resultados

SECCIÓN A

Del Programa Anual de Evaluación

29.- De acuerdo a lo señalado en los artículos 78, 110 fracc. IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría emitirá, dentro del plazo establecido en el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Programa Anual de Evaluación en el que se establecerán el número, el tipo, el modelo de términos de referencia y la fecha de entrega del informe final de las evaluaciones a los programas presupuestarios que se llevarán a cabo en cada ejercicio fiscal; cuando se trate de evaluaciones a fondos o programas de gasto federalizado cuyos recursos se operen en la entidad federativa, se establecerán en coordinación con la Secretaría Anticorrupción, atendiendo lo establecido en la Política Nacional de Evaluación.

30.- Las disposiciones incluidas en el Programa Anual de Evaluación serán obligatorias para los Programas presupuestarios de las Dependencias y Entidades; asimismo, cuando se trate de recursos federales transferidos a través de los fondos y programas de gasto federalizado, subsidios o convenios.

31.- La DGPE establecerá y dará seguimiento al Programa Anual de Evaluación para los programas presupuestarios, mientras que la Secretaría Anticorrupción a través de la DGMGA definirá lo procedente para los fondos o programas de gasto federalizado cuyos recursos se operen en la entidad federativa y vigilará el cumplimiento del Programa Anual de Evaluación conforme a los términos y disposiciones que en éste se establezcan. Dicho programa se emitirá cada año conforme al calendario de actividades del proceso presupuestario y podrá establecer las acciones de verificación en campo sobre la pertinencia de aquellos indicadores que así lo requieran.

SECCIÓN B

De los tipos de Evaluación

32.- Para la definición de las evaluaciones a instruir en el Programa Anual de Evaluación, la DGPE partirá de un enfoque progresivo y con una visión de fortalecimiento y maduración de la estructura programática, de acuerdo con la naturaleza de cada Política pública o Programa presupuestario, para llevar a cabo la selección de programas se consideran los siguientes criterios de elegibilidad:

- a). Si en la valoración de Diagnóstico obtuvo una baja calificación.
- b). Cuando el resultado en la valoración CREMAA no sea satisfactorio y requiera mejora y alineación de sus indicadores.
- c). Si el Programa sufrió cambios sustanciales de un ciclo presupuestario a otro.
- d). Cuando se observa coincidencia o duplicidad con otro programa presupuestario para optimizar el uso de recursos.
- e). Cuando se detecten irregularidades en la ejecución de los programas presupuestarios.
- f). Cuando se requiera aplicar una consecución con las evaluaciones.

Este enfoque progresivo considerará la realización de evaluaciones preferentemente de los siguientes tipos y en el siguiente orden cronológico:

- I. Valoración del Diagnóstico: valoración interna realizada al documento de diagnóstico de los Pp de gasto programable con la finalidad de identificar áreas de oportunidad en la justificación del Pp, permitiendo verificar la pertinencia y consistencia del diagnóstico, identificando áreas de oportunidad para mejorar asegurando que el programa esté diseñado para resolver el problema que busca atender.
- II. Valoración CREMAA: analiza mediante trabajo de gabinete, la pertinencia y alcance de los indicadores de un programa presupuestario, utilizando los criterios de Claridad, Relevancia, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal, así como su lógica vertical y horizontal, para mejorar el monitoreo de sus metas y el logro de resultados, facilitando la rendición de cuentas. Lo anterior se realiza de manera interna.
- III. Evaluación de Diseño: determina hallazgos y recomendaciones a partir de un análisis de gabinete, considerando la justificación de la creación y diseño del programa, su vinculación con la planeación sectorial, estatal y nacional, sus poblaciones y mecanismos de atención, en su caso el funcionamiento y operación del padrón de beneficiarios y la entrega de apoyos, la consistencia entre su diseño y la normatividad aplicable, la clasificación de su presupuesto y rendición de cuentas, e identificar posibles complementariedades y/o coincidencias con otros programas presupuestarios. También analiza la contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas;
- IV. Evaluación de Consistencia y Resultados: analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los Programas presupuestarios, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en las MIR, generalmente abarca los siguientes temas: 1. Diseño, 2. Planeación estratégica, 3. Operación, 4. Cobertura y focalización, 5. Percepción de beneficiarios y 6. Resultados. La ejecución de esta evaluación es oportuna después del segundo año de operación de una Política pública o Programa presupuestario de nueva creación o con modificación sustancial, considerando que el objetivo es verificar si el programa genera el cambio esperado en los resultados de sus indicadores, así como el impacto en la población objetivo después de haber recibido los bienes o servicios del programa;
- V. Evaluación de Indicadores: analiza la pertinencia y alcance de los indicadores de un Programa presupuestario, para medir el logro de resultados. Esta evaluación puede efectuarse cada dos años, con el objetivo de confirmar si los indicadores son adecuados y suficientes para medir el desempeño de las Políticas públicas y Programas presupuestarios;
- VI. Evaluación Específica de desempeño: una valoración sintética del desempeño de los programas presupuestarios durante un ejercicio fiscal. Esta evaluación muestra el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas programadas de los programas mediante el análisis de indicadores de resultados, de servicios y de gestión, así como con base en una síntesis de la información entregada por las unidades responsables de los programas.
- VII. Evaluación de Procesos: analiza si los procesos operativos de los Programas presupuestarios se realizan de manera eficaz, eficiente y contribuyen al logro de sus objetivos y al mejoramiento de la gestión. Esta evaluación puede realizarse a partir de los tres años de la creación de la Política pública o Programa presupuestario y posterior a una Evaluación de Consistencia y Resultados, ya que se identifican los puntos críticos en la ejecución de las actividades que componen los procesos para la producción de los bienes y servicios dirigidos a la población, y
- VIII. Evaluación de Impacto: identifica los resultados atribuibles a la ejecución de las Políticas públicas y los Programas presupuestarios sobre su población objetivo. Para realizar una evaluación de este tipo, las Dependencias y Entidades deberán elaborar un análisis de factibilidad, con base en los criterios técnicos y actividades que defina la DGPE. Esta evaluación podrá realizarse cuando los Programas presupuestarios se encuentren en una etapa de maduración, es decir que el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como sus procesos para la generación y entrega de los bienes y servicios sean adecuados, ya que el objetivo de la evaluación es verificar si existe el cambio esperado en la población objetivo y si éste es directamente atribuible al Programa presupuestario

Adicionalmente, dentro de este enfoque progresivo, se podrá considerar la realización de las evaluaciones específicas y estratégicas que determine la DGPE y en concordancia de las necesidades concretas de las Dependencias y Entidades.

33.- Las evaluaciones a que se refieren las fracciones anteriores se efectuarán preferentemente por evaluadores externos, con cargo al presupuesto de la Dependencia o Entidad cuyo programa presupuestario sea evaluado y coordinadas por la DGPE. Cuando las evaluaciones se traten de fondos o programas de gasto federalizado cuyos recursos se operen en la entidad federativa estas serán coordinadas por la Secretaría Anticorrupción, a través de la DGMGA.

La evaluación de los programas presupuestarios y sus resultados formarán parte del Sistema de Evaluación del Desempeño, y se articulan sistemáticamente con la planeación y el proceso presupuestario.

En tanto la DGPE no emita nuevos modelos de Términos de Referencia para las evaluaciones externas aplicables a los programas presupuestarios de la entidad federativa, se utilizarán los modelos de Términos de Referencia vigentes y que se encuentran publicados en la página de la Secretaría de Finanzas.

En lo que respecta a las evaluaciones aplicables a los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33, éstas se realizarán considerando los modelos de términos de referencia que publique la federación, evitando duplicidades respecto a lo que se publique en el Programa Anual de Evaluación de la Federación, atendiendo lo establecido en la Fracción V del Artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior será referente para lo correspondiente a los Programas de Gasto Federalizado (convenios).

De las evaluaciones de impacto

34.-La metodología y los términos de referencia de la evaluación de impacto deberán ser revisados y, en su caso, aprobados por la DGPE en el ámbito de sus atribuciones, de forma previa al procedimiento de contratación de los evaluadores externos, cuando sea el caso.

Previo a la revisión y autorización de la metodología y los términos de referencia, las Dependencias y Entidades interesadas en llevar a cabo una Evaluación de Impacto, deberán presentar ante la Secretaría los elementos de información y capacidades que para tal efecto señale la DGPE, para determinar si existen las condiciones necesarias para la realización de dicho estudio.

De la evaluación especial de los programas nuevos

35.- Las dependencias y entidades deberán elaborar un diagnóstico que justifique la creación de nuevos programas presupuestarios que se pretendan incluir dentro del proyecto de presupuesto anual o, en su caso, que justifique la ampliación o modificación sustantiva de los programas presupuestarios existentes, precisando su impacto presupuestario y las fuentes de financiamiento. Lo anterior con excepción de los programas presupuestarios de modalidad "M" y "K", los cuales deberán contar al menos con una FID. En el diagnóstico se deberá especificar de qué manera el programa presupuestario propuesto contribuye al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la dependencia o entidad y, en su caso, las previsiones para la integración y operación de su padrón de beneficiarios conforme a las disposiciones aplicables. Asimismo, las dependencias y entidades deberán elaborar una matriz de indicadores del programa presupuestario propuesto, en los términos indicados por la Secretaría. Dicho diagnóstico, así como la matriz de indicadores, deberán entregarse a la DGPE, para su revisión, como requisito indispensable previo a la solicitud de creación de nuevos programas presupuestarios o la modificación sustancial de los ya existentes en la estructura programática.

36.- Preferentemente durante el primer año de operación de los programas presupuestarios nuevos o que sufrieron una modificación sustancial, se deberá llevar a cabo una evaluación en materia de diseño, en los términos que se establece en el punto 32 inciso a), de los presentes lineamientos. Dicha evaluación deberá entregarse de conformidad con el calendario que se establezca en el Programa Anual de Evaluación. Asimismo, las dependencias y entidades deberán realizar, durante el primer año de ejecución, un análisis del funcionamiento y operación de los siguientes procedimientos dependiendo de la aplicabilidad del programa de ámbito social o ámbito no social:

I. Los mecanismos de elegibilidad para la selección de proyectos y/o beneficiarios, así como de las áreas geográficas en las que se ejecute el programa nuevo;

II. La integración y operación de su padrón de beneficiarios;

III. Los mecanismos de atención del programa nuevo;

IV. La entrega o distribución del apoyo del programa nuevo;

V. El registro de operaciones programáticas y presupuestarias;

VI. La rendición de cuentas, transparencia y difusión de información, y

VII. Otros aspectos que soliciten la DGPE y la Secretaría Anticorrupción en el ámbito de su competencia, de forma coordinada o que las dependencias o entidades consideren conveniente que incluya el programa. Los resultados de este análisis deberán ser considerados para mejorar el diseño y la operación del programa nuevo, realizando los ajustes necesarios en los diagnósticos y en las reglas o lineamientos de operación del siguiente ejercicio de aquellos programas sujetos a las mismas.

37.-Las dependencias y entidades que tengan interés en que sus Programas presupuestarios sean evaluados, deberán elaborar un proyecto que considere en su caso las necesidades de evaluación y presentarlo para su aprobación a la DGPE, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año vigente. De ser aprobado, el proyecto se integrará al Programa Anual de Evaluación correspondiente.

De las evaluaciones complementarias

38.- Las Dependencias y Entidades podrán realizar evaluaciones complementarias, es decir, adicionales a las incluidas en el Programa Anual de Evaluación. Cuando se trate de una obligación derivada del ejercicio de recursos federales, se deberá publicar el informe final en la página de transparencia del Gobierno del Estado.

En caso de que se trate de un Programa presupuestario, deberán notificar a la DGPE con la justificación correspondiente y los términos de referencia que se usarán. Lo anterior, con el objetivo que la DGPE realice el seguimiento correspondiente.

39.- El costo para la realización de las evaluaciones complementarias, correrá a cargo del presupuesto de la Dependencia o Entidad que la solicite, salvo en los casos en que la Secretaría o la Secretaría Anticorrupción determinen otro esquema para su realización.

Las evaluaciones complementarias a programas presupuestarios serán de aplicación opcional de acuerdo con las necesidades e intereses de las dependencias y entidades, siempre y cuando no se encuentren previstas en el Programa Anual de Evaluación, con el fin de mejorar su gestión y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

Asimismo, las evaluaciones de los fondos y programas de gasto federalizado, cuyos recursos se operen en la entidad federativa como parte del Presupuesto de Egresos del Estado y que se instruyan asimismo en el Programa Anual de Evaluación del Estado de Tamaulipas, se considerarán en todo caso complementarias a las que se contemplen en el Programa Anual de Evaluación que emita la Federación.

SECCIÓN C **Del Desarrollo de las Evaluaciones**

40.- La DGPE determinará los criterios para la evaluación de los Programas presupuestarios, tomando en consideración la legislación aplicable, el Programa Anual de Evaluación, los tipos de evaluación y demás normativa en la materia.

41.- Para efectos del Lineamiento 40, la DGPE establecerá modelos de Términos de Referencia de acuerdo con el tipo de evaluación determinada en el Programa Anual de Evaluación, los cuales serán de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades cuyos Programas presupuestarios sean sujetos de evaluación. En el caso de las Instancias coordinadoras de los recursos provenientes de Fondos y Programas de Gasto Federalizado, procederá lo que establezca la Secretaría Anticorrupción, a través de la DGMGA.

42.- Las evaluaciones mandatadas en el Programa Anual de Evaluación se llevarán a cabo por Instancias Evaluadoras Externas, ajenas a la operación de las Políticas públicas y Programas presupuestarios, quienes serán contratadas con cargo al presupuesto aprobado de la Dependencia o Entidad responsable de provisionar los recursos para la realización de las mismas, con excepción de los casos en los que la DGPE o la Secretaría Anticorrupción determinen otro mecanismo, respectivamente. Los procedimientos de contrataciones que se efectúen para realizar evaluaciones se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

43.- Las Instancias Evaluadoras Externas cuya prestación de servicio represente un costo para el gobierno deberán estar inscritas en el padrón de proveedores de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas regulado por la Secretaría de Administración y cumplir con los demás requisitos establecidos para tal fin en las disposiciones que emita la DGPE. Las instancias evaluadoras deberán estar integradas por académicos, personas físicas y personas morales con y sin fines de lucro que acrediten los conocimientos técnicos, así como la especialización y experiencia requeridas para el desarrollo de las evaluaciones.

44.- Los costos de cada tipo de evaluación que se contraten deberán sujetarse a los rangos establecidos en las disposiciones que para tal efecto emita la DGPE.

45.- Las evaluaciones a los Fondos y Programas de Gasto Federalizado que la Secretaría Anticorrupción incluya en el Programa Anual de Evaluación, se efectuarán a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los recursos de dichos Fondos y Programas de Gasto Federalizado.

46.- Las Dependencias y Entidades cuyos Programas presupuestarios sean sujetos de evaluación, deberán enviar a la DGPE los informes finales de las evaluaciones Programas presupuestarios, así como sus anexos correspondientes, mediante oficio y en formato electrónico, en los plazos que establezca el Programa Anual de Evaluación respectivo.

Las personas titulares de las dependencias o entidades ejecutoras de los Programas presupuestarios y/o de los fondos o programas de gasto federalizado evaluados deberán publicar a través de sus páginas oficiales de internet, así como en el Portal de Obligaciones de Transparencia, dentro de los 30 días naturales posteriores a su recepción, el Informe Final de Evaluación y el Formato para la difusión de resultados emitido por el CONAC.

47.- Las Dependencias y Entidades, así como las Instancias coordinadoras, no podrán evaluar Políticas públicas, Programas presupuestarios, Fondos y programas de gasto federalizado, que tengan ASM definidos en el ámbito estatal pendientes de concluir.

SECCIÓN D

De los Aspectos Susceptibles de Mejora

48.- Las dependencias y entidades responsables de los fondos y/o programas evaluados deberán iniciar el proceso de formalización y seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora derivado del informe final de evaluación, en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la recepción formal del documento mencionado, a fin de mejorar la calidad del gasto y eficientar el uso de los recursos, la ejecución de sus procesos, así como, mejorar la calidad de los bienes y servicios públicos destinados a la población.

49.- La Secretaría Anticorrupción, a través de la DGMGA, revisará la propuesta de suscripción de ASM que elaboren las Dependencias y Entidades, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones a los Fondos y programas y podrá emitir comentarios, mismos que deberán de ser atendidos, conforme a los Lineamientos ASM que para tales efectos establezca la Secretaría Anticorrupción.

50.- Para la suscripción y el reporte de avances de los ASM referidos en el Lineamiento anterior, los entes públicos evaluados, utilizarán el Sistema de Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (SISASUM), de conformidad con los Lineamientos ASM que emita la Secretaría Anticorrupción.

SECCIÓN E

De la Evaluación de los Programas Presupuestarios de la APE

51.- La DGPE definirá mecanismos y metodologías para la evaluación de los Programas presupuestarios, mismas que se llevarán a cabo con base en los criterios específicos establecidos en las disposiciones en materia de planeación estratégica.

52.-La información relativa a los objetivos estratégicos de la dependencia o entidad, deberá contener al menos, los siguientes elementos:

- I. La vinculación con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que deriven del mismo;
- II. La justificación de cada objetivo estratégico, elaborados conforme a la Metodología del Marco Lógico, identificando las necesidades y problemas a solventar, apoyada en un análisis cuantitativo y cualitativo, del cual se derive el Resumen Narrativo del indicador del nivel de Fin de la Matriz de Indicadores para Resultados de cada programa presupuestario;
- III. Los indicadores de resultados por cada objetivo estratégico, que permitan medir objetivamente el avance de la dependencia o entidad respecto del nivel de su cumplimiento;
- IV. La identificación del programa presupuestario a través del cual entrega los bienes y/o servicios a sus beneficiarios/usuarios, conforme al objetivo estratégico al que éste contribuye;
- V. Tratándose de programas presupuestarios de desarrollo social, la especificación de la población objetivo de cada programa, y

53.-La DGPE y la Secretaría Anticorrupción, a través de la DGMGA, en el ámbito de su competencia, durante el proceso presupuestario revisarán la congruencia entre los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades y los fines de los programas presupuestarios.

54.- Las recomendaciones que resulten de las evaluaciones a los Programas presupuestarios, deberán atenderse por parte de las Dependencias y Entidades para promover el cumplimiento de objetivos y metas.

A efecto de lo anterior, la DGPE emitirá las disposiciones que regularán este proceso.

De la valoración del Diagnóstico de Pp

55.- La DGPE, durante el ciclo presupuestal realizará la valoración del Diagnóstico de los Pp de gasto programable mediante el cual se identificarán áreas de oportunidad sobre la justificación que incide en la solución del problema público y que da origen a la MIR.

56.- Las recomendaciones que resulten de la valoración del Diagnóstico, deberán atenderse por parte de las Dependencias y Entidades antes de la carga inicial para el ciclo presupuestal siguiente y a los Pp que están sujetos a la emisión y publicación de ROP/LOP y antes del inicio del proceso.

De la valoración CREMAA para la MIR

57.- Para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por entes públicos, deberán utilizar la metodología del marco lógico para desarrollar la MIR conforme a los presentes lineamientos y además podrán hacer uso de las guías para construcción y diseño de indicadores que se encuentran disponibles en las páginas de internet de la SHCP.

Los indicadores de desempeño permitirán verificar el nivel de logro alcanzado por el programa y deberán cumplir los siguientes criterios:

- a) Claridad: que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones.

- b) Relevancia: que reflejan una dimensión importante de logro del objetivo, deben proveer información sobre la esencia del objetivo que quieren medir.
- c) Economía: que la información que se proporcione sea necesaria para generar el indicador, debiendo estar disponible a un costo razonable.
- d) Monitoreable: que puedan sujetarse a una verificación independiente.
- e) Adecuado: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño.
- f) Aportación marginal: que en caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos

58.- La DGPE, seleccionará una cantidad determinada de programas a los cuales se le aplica la valoración integral de indicadores de resultados, servicios y gestión utilizando un instrumento diseñado con la metodología para la aprobación de indicadores, lo anterior para establecer si los indicadores de resultados, servicios y gestión de los programas cumplen con los criterios mínimos necesarios para medir los objetivos de dichos programas en un punto determinado en el tiempo. Esta calificación proporciona una base para conocer la situación que guardan las MIR de los Pp y mejorarlas.

59.- Las Dependencias y Entidades deberán atender las recomendaciones que resulten de la valoración CREMAA para el ciclo presupuestal siguiente.

SECCIÓN F

De los Anexos Transversales

60.- La DGPE, en coordinación con las Dependencias y Entidades correspondientes, establecerá las metodologías para la integración de los Anexos Transversales que formarán parte del Presupuesto de Egresos del Estado, así como los mecanismos para su seguimiento y monitoreo. Lo anterior considerando la alineación con el Plan Estatal de Desarrollo vigente.

CAPÍTULO VII

De la Transparencia y Rendición de Cuentas

61.- Las dependencias y entidades deberán dar a conocer de forma permanente a través de sus respectivas páginas de Internet, en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones de sus programas presupuestarios dentro de los 30 días hábiles siguientes de haber sido entregados el informe final por parte de los evaluadores y coordinadores.

62.- Las dependencias y entidades deberán difundir en sus respectivas páginas de Internet la información siguiente:

- I. Documento de Diagnóstico;
- II. Sus objetivos estratégicos;
- III. El informe final de evaluación, el resumen ejecutivo y los anexos correspondientes de las evaluaciones realizadas, resaltando la evaluación más reciente, así como el Programa de trabajo para la implementación de los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados dichas evaluaciones y;
- IV. En su caso, las reglas o lineamientos de operación vigentes de los programas presupuestarios.
Adicionalmente, cuando se realicen evaluaciones de los fondos y programas de gasto federalizado, cuyos recursos se operen en la entidad federativa, esta información deberá difundirse por los ejecutores de gasto evaluados a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SFRT) de la Secretaría de Hacienda, cuando corresponda, la página de transparencia del Gobierno del Estado y el Portal de Obligaciones de Transparencia.

63.- Para cada evaluación externa, las dependencias y entidades deberán dar a conocer en sus páginas de Internet la siguiente información, lo cual deberá realizarse en el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones externas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC):

- I. Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;
- II. Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad;
- III. La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- IV. El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;
- V. Las bases de datos generadas con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación;
- VI. Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, guion de entrevistas y formatos, entre otros;

- VII. Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y modelos utilizados, acompañada del diseño muestral, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;
- VIII. Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos, las fortalezas y oportunidades, debilidades y amenazas, y las recomendaciones del evaluador externo, y
- IX. El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento
- 64.- La Secretaría entregará trimestralmente al Congreso del Estado la información de los resultados alcanzados en el cumplimiento de los objetivos y metas.
- 65.- La información generada por el PBR y el SED será pública, de conformidad con las disposiciones aplicables, y estará disponible a través de la página electrónica de la Secretaría y las de las Dependencias y Entidades, según corresponda.

CAPÍTULO VIII De los Recursos Federales Transferidos

- 66.- Las Dependencias y Entidades deberán reportar los avances físico y financiero, y de indicadores de los recursos federales transferidos, a través de los Programas presupuestarios, en los sistemas habilitados para ello y conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas.
- 67.- Las Dependencias y Entidades considerarán la información del reporte al ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos, a través de los Programas presupuestarios, tanto en indicadores del desempeño como de las evaluaciones realizadas por las Instancias coordinadoras para la toma de decisiones en las asignaciones de recursos de sus Políticas públicas y Programas presupuestarios.
- 68.- Las Instancias coordinadoras establecerán mecanismos de colaboración con las Dependencias y Entidades, para el desarrollo de las evaluaciones a los recursos federales transferidos a través de los Programas presupuestarios, establecidas en el Programa Anual de Evaluación.
- 69.- Para la ejecución de las evaluaciones de Programas presupuestarios, la DGPE establecerá modelos de Términos de Referencia, a los cuales las Dependencias y Entidades podrán apegarse cuando se defina en el PAE.
- 70.- Las Dependencias y Entidades deberán verificar que no se cuente con ASM sin concluir, derivadas de evaluaciones previas al mismo Programa presupuestario, si se pretende mandatar alguna en sus programas anuales de evaluación.
- 71.- Las Dependencias y Entidades deberán considerar los resultados emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivados del informe del avance alcanzado por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de implantación del PBR y el SED, para la mejora de su gestión. La Secretaría coadyuvará con las Dependencias y Entidades en la definición y ejecución de acciones que privilegien la calidad del gasto.

TÍTULO TERCERO Consideraciones finales

CAPÍTULO ÚNICO

- 72.- Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos podrán implementar su estrategia de PBR y establecer su SED, cuando así lo determinen, pudiendo solicitar el acompañamiento de la Secretaría para tales efectos a través de oficio.
- 73.- En caso de que las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos no sean observadas, la DGPE podrá, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y conforme al ámbito de sus atribuciones, determinar las acciones procedentes y, en su caso, solicitar la intervención de la Secretaría Anticorrupción, en términos de lo establecido en los artículos 78 y 79 de la Ley de Gasto Público, según sea el caso.
- 74.- La DGPE, progresivamente, implementará y administrará los sistemas informáticos para la gestión y seguimiento de los Diagnósticos, y la MIR. La utilización de dichos sistemas será de carácter obligatorio para garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de PBR y el SED.
- 75.- La Secretaría Anticorrupción, a través de la DGMGA, implementará y administrará el sistema informático para la gestión y seguimiento de los ASM y su utilización será de carácter obligatorio.
- 76.- Las Dependencias y Entidades deberán participar en las acciones de formación y capacitación para la especialización y profesionalización en materia de PBR y el SED, planeación, programación, presupuestación, ejercicio de los recursos públicos, y contabilidad gubernamental, conforme a lo que determine la Secretaría.

Los Municipios, Poder Judicial y Organismos Autónomos podrán integrarse a estas acciones de formación y capacitación que imparta la Secretaría.

77.- La DGPE y la Secretaría Anticorrupción interpretarán los presentes Lineamientos y resolverán los casos no previstos en los mismos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan los “Lineamientos generales para la evaluación de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Estatal”, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 19 de enero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan sin efecto todas aquellas evaluaciones que, a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, no cuenten con un contrato para su realización.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Reglas y Lineamientos de Operación y cualquier otro trámite o proceso que, a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se encuentren en proceso de elaboración, validación o publicación, deberán realizar las adecuaciones necesarias para armonizar su contenido con lo dispuesto en el presente instrumento, previo a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Aspectos Susceptibles de Mejora que se encuentren pendientes de suscripción y en proceso de atención, derivados de evaluaciones coordinadas por la Secretaría, se sujetarán a un análisis por parte de la Secretaría Anticorrupción, a fin de determinar lo conducente, lo cual será comunicado por oficio.

ARTÍCULO SEXTO.- La DGPE y la Secretaría Anticorrupción notificarán a través de oficio a las Dependencias y Entidades, sobre la habilitación de los sistemas mencionados en los Lineamientos 74 y 75 de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Dado en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, el 23 de abril de dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.-
CARLOS IRÁN RAMÍREZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.**
